De conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; así como el artículo 2.2.1.1.2.1.1 (Estudios y documentos previos) del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, la Ley 2160 de 2021, y el Manual de Contratación de la entidad, se realiza el presente estudio previo para adelantar el contrato interadministrativo, cuyo objeto es:

"Contratar los servicios técnicos y administrativos para la elaboración de recomendaciones técnicas de consulta previa con los resguardos y cabildos del Pueblo NASA, departamento del Putumayo, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-300 del 2017 de la Corte Constitucional, el fallo de segunda instancia 11001333501620200037001 del Tribunal de Cundinamarca y la Sentencia SU-545 del 2023 de la Corte Constitucional"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político-administrativa de la Nación. Estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Conforme con el Decreto 714 de 2024, el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el Derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa y Derecho de autor y Derechos conexos.

Esta situación cobra relevancia, por cuanto la consulta previa ha sido elevada por la Corte Constitucional al estatus de derecho fundamental, lo que significa que los jueces de la República han determinado una protección reforzada de los derechos de las comunidades étnicas a través de este mecanismo. De tal manera que el cumplimiento de los criterios señalados en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 (integrado en el bloque de constitucionalidad), es decir, el no desarrollo de la consulta previa para la ejecución de proyectos que afecten directamente a estos pueblos, implica el incumplimiento de normas constitucionales, generando una posible responsabilidad de Estado al no honrar sus compromisos internacionales representados en el referido convenio, sin perjuicio de las acciones de tutela y de desacato que puedan ser impetradas por dichos pueblos.

Ahora bien, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2893 de 2011 , modificado por el artículo 4° del Decreto 2353 de 2019 , tiene entre otras funciones la de liderar, dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural, así como la de establecer directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas para realizar los procesos de consulta previa, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia, con el fin de garantizar la participación activa y efectiva de los grupos étnicos en las decisiones susceptibles de afectarles directamente de manera que se proteja su integridad física y cultural.

Por su parte, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", establece en su capítulo 5°, sobre pueblos y comunidades étnicas, el compromiso del Gobierno Nacional de fortalecer la gobernanza ambiental con el objetivo de emprender una restauración ecológica y acceso a la justicia ambiental en territorios en situación de vulnerabilidad, y se logrará a partir de una mayor participación ciudadana mediante la consulta previa con pueblos y comunidades étnicas, sobre las decisiones que los puedan afectar, en especial a proyectos de extracción de

recursos naturales o proyectos de infraestructura en los territorios con presencia de grupos étnicos.

Así mismo, es importante recordar que el principal instrumento del derecho internacional sobre Consulta Previa es el Convenio 169 de la OIT, que establece el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la propiedad y posesión colectiva de las tierras y territorios ancestrales, y la obligación por parte del Estado de consultar a estos grupos sobre las normas, las políticas y los proyectos que los puedan afectar a ellos y a sus territorios, antes de empezar a realizarlos; es así que la Consulta Previa más que un procedimiento es una obligatoriedad legal y constitucional del Estado Colombiano y de las personas naturales o jurídicas que pretenden desarrollar o ejecutar un proyecto obra o actividad.

Ahora bien, entendiendo que la obligación de consultar a los pueblos indígenas, según lo señalado en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, está en cabeza de los gobiernos suscriptores del mismo y, por lo tanto, es obligación exclusiva del gobierno nacional establecer los "procedimientos apropiados" para su ejecución, el Ministerio del Interior, como ente coordinador de los procesos, ha invitado a las entidades accionadas en la Sentencia T-300 y en el fallo de segunda instancia 11001333501620200037001 (en adelante 2020-00370-01), esta última respaldada por la Sentencia SU-545, a participar de los procesos de consulta previa para dar cumplimiento real y oportuno a dicha providencias y, crear un mecanismo de diálogo fluido y permanente que permita desarrollar los procesos de consulta previa de los cultivos de uso ilícitos en los territoriales ancestrales del Pueblo NASA en el departamento del Putumayo.

En desarrollo de las funciones asignadas, la Dirección debe emprender políticas de relacionamiento con las comunidades étnicas, que tengan origen en estrategias de carácter preventivo y propositivo, con el fin de garantizar una adecuada y oportuna atención a los derechos de las comunidades.

1.1 Antecedentes

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa debe continuar y garantizar el desarrollo de las dos consultas previas del sector Cultivos ilícitos en el departamento del Putumayo, las cuales se vienen adelantando desde el año 2018: respectivamente, en el marco de la Sentencia T-300 de 2017, la Corte estableció una consulta posterior, que se desarrolla con el propósito de identificar las afectaciones causadas por las operaciones de aspersión aérea, así como las medidas de remediación con los Cabildos Indígenas KIWE UKWE, YU'ÇXIJME, YU'KH ZXIÇXKWE, NASA KWUMA TE'WESX, KWE'SX KIWE y el Resguardo Indígena de Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto del Pueblo NASA; mientras que desde el 2021, en el marco del fallo de segunda instancia de proceso de Tutela 2020-00370-01 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subdirección "A", esta última reiterada mediante Sentencia SU-545 del 2023 por la Corte Constitucional, se busca consultar de manera previa las posibles actividades de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y de erradicación adelantada por la Fuerza Pública, con el Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Indígena Alpes Orientales, Resguardo Indígena NASA La Aguadita, Resguardo Indígena KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo Indígena El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA, Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio y el Resguardo NASA KIWNAS CXAB (Alto Lorenzó).

Así las cosas, los accionados en la Sentencia T-300 del 2017 fueron el Ministerio de Defensa, Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, Ejercito Nacional, Ministerio del Interior -Dirección de Consulta Previa, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia y el Derecho - Dirección de Política de las Drogas y actividades relacionadas, Presidencia - Consejería para la Estabilización y Consolidación - Alta Consejería para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia - Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos. En dicha providencia la Corte Constitucional ordenó:

> *"PRIMERO. - LEVANTAR la suspensión de términos decretada en este proceso en sede de revisión.*
>
> *SEGUNDO. - REVOCAR el fallo proferido el 25 de septiembre de 2014 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que negó por improcedente la acción de tutela promovida por los Cabildos Indígenas Kiwe Ukwe, Yu´Çxijme, Yu´kh Zxiçxkwe, Nasa Kwuma Te´wesx, Kwe´sx Kiwe y el resguardo indígena de Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto, y en su lugar CONCEDER la tutela del derecho fundamental a la consulta previa.*

TERCERO.- ORDENAR al Gobierno Nacional que por medio de las entidades que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes, adelante un proceso de consulta con las comunidades accionantes, mediante un procedimiento apropiado, teniendo en cuenta los parámetros fijados en el capítulo 7 de la parte motiva de esta sentencia, en orden a establecer el grado de afectación que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato (PECIG), mientras estuvo vigente, causó en la integridad física, cultural, social y económica de dichas comunidades. Este proceso deberá completarse en un período de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, prorrogable, por solicitud de las partes, por una sola vez, por un período de sesenta (60) días adicionales. Dentro del término de la consulta el Consejo Nacional de Estupefacientes, deberá proferir una resolución en la que se consignen los resultados de la misma. De no ser posible una decisión concertada entre el Gobierno Nacional y las comunidades, corresponderá al Consejo Nacional de Estupefacientes, con base en evidencia científica, definir el nivel de afectación, de acuerdo con los parámetros fijados en el capítulo 7 de la parte motiva de esta sentencia, sin desconocer las inquietudes y expectativas de las comunidades étnicas consultadas, con el fin de mitigar, corregir o restaurar los efectos de las medidas que pudieren tomarse sin su participación, sobre las riquezas culturales y naturales de las comunidades afectadas.

CUARTO. - RECONOCER que en desarrollo de sus funciones constitucionales, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo deberán supervisar y acompañar el avance del cumplimiento de las órdenes impartidas en esta sentencia. En tal sentido se ORDENA al Ministerio de Justicia y del Derecho, como entidad presidente del Consejo Nacional de Estupefacientes, que dentro del término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, informe, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento del numeral tercero de la parte resolutiva. De forma similar se ORDENA que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Justicia y del Derecho informe a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Corte Constitucional sobre las acciones adecuadas y necesarias que se hayan adoptado para cumplir las órdenes de esta sentencia, así como sobre su implementación.

QUINTO. - El señor Procurador General de la Nación, el señor Defensor del Pueblo, el Ministro de Justicia y del Derecho, así como todas las entidades que conforman el Consejo Nacional de Estupefacientes, deberán cumplir lo dispuesto en esta sentencia de buena fe, con diligencia y eficiencia.

SEXTO. - LIBRAR las comunicaciones por la Secretaría General de la Corte Constitucional, así como DISPONER las notificaciones a las partes a través del juez de primera instancia (la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá), previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991."

En concordancia al cumplimiento de la citada Sentencia, el Consejo Nacional de Estupefacientes en sesión del 17 de julio de 2018, determinó, mediante votación, las entidades responsables y de apoyo a través de las cuales se realizaría la consulta previa, como quedó plasmado en la Resolución 003 del 06 de agosto de 2018, en la que además se solicitó formalmente el inicio del proceso consultivo. La Resolución 003 del 06 de agosto de 2018, estableció:

"Artículo 1°: Determinar cómo entidades del Gobierno directamente responsables de viabilizar operativa y presupuestalmente el proceso de consulta ordenado por la sentencia T-300 de 2017, las siguientes:
Ministerio del Interior (Decreto — Ley 2893 de agosto 11 de 2011)
Ministerio de Justicia y del Derecho
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Parágrafo primero: El Ministerio del Interior deberá asumir la etapa de preconsulta en la que se definan las siguientes fases del proceso, las cuales deberán ser viabilizadas operativa y presupuestalmente por las

demás entidades responsables, en el mismo orden definido en este artículo.

Parágrafo segundo: En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2893 de 2011, el Ministerio del Interior deberá dirigir y liderar el desarrollo del proceso de consulta previa ordenado por la sentencia T-300 de 2017, en coordinación con las entidades señaladas en los artículos primero y segundo de esta Resolución.

Artículo 2°: Las siguientes entidades, dentro del ámbito de sus competencias, deberán prestar el apoyo que sea requerido por las directamente responsables:

- *Programa Nacional De Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS)*
- *Policía Nacional — Dirección de Antinarcóticos – DIRAN*
- *Departamento Nacional de Planeación —DNP*
- *Agencia Nacional de Tierras -ANT*
- *Instituto Colombiano Agropecuario — ICA*
- *Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC*
- *Instituto Nacional de Salud – INS*
- *Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH"*

En conclusión, como respuesta al requerimiento de los cabildos y comunidades étnicas del pueblo Nasa de los municipios de Puerto Caicedo y Orito Putumayo, quienes tutelaron por considerar vulnerados sus derechos fundamentales por no realizar la consulta previa para adelantar el programa de aspersión aérea ejecutado en sus territorios, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-300 de 2017, ordenó al Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) a determinar las entidades que deben consultar de forma posterior los impactos del programa de aspersión y las medidas de compensación. A su turno, el CNE determinó mediante la Resolución 003 de 2018 que los Ministerios del Interior, Justicia, Ambiente, Salud y Agricultura, con el acompañamiento de otras entidades entre ellas Policía Nacional, deben adelantar el proceso de consulta, que debido a decisiones comunitarias internas, el proceso esta fraccionado en dos: por una parte, se encuentran las comunidades KIWE UKWE, YU' CXIJME, YU'KH ZXICXKWE, NASA KWUMA TE'WESX, y el resguardo Campo Alegre, Santa Rosa de Juanambú, La Floresta, Alpes Orientales Alto Coqueto apoyadas por la Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo KWE'SX KSXA'W y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz; y por otra con el cabildo indígena KWE'SX KIWE, este último se encuentra por fuera de este proceso contractual, debido a diferencias internas entre este cabildo y las demás comunidades accionantes, quienes desde el inicio de la consulta manifestaron la necesidad de adelantar los espacios de manera independiente, decisión que fue aceptada por las entidades vinculadas al proceso.

Reuniones de consulta previa en el marco de la Sentencia T-300 de 2017		
Proceso	**Fecha**	**Acción**
Cabildos Indígenas Nasa Kiwe U'kwe (Canangucha), Yu' Cxijme (Libano), Yu'kh Zxicxkwe (Selva Hermosa), Kwuma Te'wesx (El Danubio) y el Resguardo Indígena Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto, pertenecientes a la Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo Kwes'x Ksxa'w.	20 de septiembre de 2019	Reunión de Preconsulta
	23 de octubre de 2019	Reunión de Preconsulta II
	04 de noviembre de 2019	Reunión de Preconsulta y apertura III
	18 de noviembre de 2019	Socialización PECIG I
	16 de diciembre de 2019	Socialización PECIG II
	23 de septiembre de 2021	Socialización PECIG III
	21 y 22 de octubre de 2021	Reunión de análisis e **identificación de impactos** y determinación de medidas de manejo
	12 de noviembre de 2021	Reunión de análisis e identificación de impactos y **determinación de medidas de manejo**
	25 de noviembre de 2021	Reunión de análisis e identificación de impactos y **determinación de medidas de manejo**

Como ya señaló anteriormente el proceso, por decisiones internas de las comunidades, se encuentra fraccionado en dos: por una parte, se encuentran las comunidades KIWE UKWE, YU' CXIJME, YU'KH ZXICXKWE, NASA KWUMA TE'WESX, y el resguardo Campo Alegre, Santa Rosa de Juanambú, La Floresta, Alpes Orientales Alto Coqueto apoyadas por la Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo KWE'SX KSXA'W y la Comisión Intereclesial de Justicia y

Paz, con quienes el proceso inició en diciembre de 2018 y frente al cual se han desarrollado tres (3) reuniones de preconsulta, tres (3) reuniones de socialización del Programa de aspersión aérea y tres (3) reuniones de análisis de afectaciones y medidas de manejo.

Mientras que en el Fallo en segunda instancia 11001333501620200037001 del Tribunal de Cundinamarca, los accionados fueron el Ministerio de Defensa, Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, Ejercito Nacional, Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Justicia y el Derecho - Dirección de Política de las Drogas y actividades relacionadas, Presidencia - Consejería para la Estabilización y Consolidación - Alta Consejería para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia - Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos; a los cuales ordenó:

> *"PRIMERO: la Sala MODIFICAR la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia por el Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el 14 de enero de 2021, y en su lugar dispondrá:*
>
> *"PRIMERO: CONCEDER a los actores el amparo del derecho fundamental a la consulta previa, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, y al Ministerio de Salud con el apoyo de la Defensoría del Pueblo que en el término de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, realicen un proceso de consulta a las autoridades de las comunidades accionantes siguiendo los parámetros establecidos en la parte motiva y resolutiva de las sentencias constitucionales SU-383 de 2003 que estableció la obligación de realizar procesos de consulta previa específicamente en estos casos y la Sentencia T-080 de 2017.*
>
> *TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos – Alta Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia – a través de su director, o de quien corresponda, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, examine si las comunidades accionantes cumplen los requisitos para ingresar al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) establecido en el Decreto Ley 896 de 2017.*
>
> *CUARTO: ORDENAR a las entidades accionadas, que una vez de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, remita prueba de ello al juzgado de instancia.*
>
> *QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia impugnada."*

Ante esta providencia, que dispuso adelantar un proceso de consulta previa con las comunidades accionantes para la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos. Debido a decisiones internas, el proceso también fue fraccionado en dos para adelantar la consulta previa, de una parte, con el Resguardo Nasa Jerusalén San Luis - Alto Picudito, el Resguardo Indígena Alpes Orientales, el Resguardo Indígena Nasa La Aguadita, el Resguardo Indígena KWE'SX Nasa CSXAYUCE, el Resguardo Indígena El Descanso, el Cabildo Nasa KWE'SX TATA WALA, el Cabildo KSXA´W Nasa Alto Danubio representados por la Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo KWE'SX KSXA'W; y de otra parte, con el Resguardo KIWNAS CXA`B – Alto Lorenzó, aunque se encuentra realizando el proceso de consulta previa de manera independiente, por decisión amparada en el marco de la autonomía que tienen los pueblos étnicos, además, de ser analizada y consensuada, desde los inicios del proceso con las comunidades accionantes ya señaladas, decidió, hacerse parte de este proceso contractual desde la perspectiva administrativa, toda vez que, dicho ejercicio no interferirá en los avances, desarrollo y dinámicas de su proceso consultivo.

No.	Reuniones de consulta previa en el marco del fallo de segunda instancia No. 2020-00370-01						
	Comunidad Étnica	Reuniones					
		Coordinación	Acercamiento	Preconsulta	Apertura	Socialización	Impactos
1	Resguardo Nasa Jerusalén San Luis - Alto Picudito Resguardo Indígena Alpes	5 de marzo de 2021	31 de agosto de 2021	22 de septiembre de 2021	5 de diciembre de 2021	6 de junio de 2023 8 de junio de 2023	No se ha adelantado esta

No.	Reuniones de consulta previa en el marco del fallo de segunda instancia No. 2020-00370-01						
	Comunidad Étnica	Reuniones					
		Coordinación	Acercamiento	Preconsulta	Apertura	Socialización	Impactos
	Orientales Resguardo Indígena Nasa La Aguadita Resguardo Indígena KWE'SX Nasa CSXAYUCE Resguardo Indígena El Descanso Cabildo Nasa KWE'SX TATA WALA Cabildo KSXA´W Nasa Alto Danubio	8 de septiembre de 2021	14 de febrero de 2022 2 de noviembre de 2022. 6 de diciembre de 2022	14 de octubre de 2021 11 de noviembre de 2021	10 de mayo de 2023 (Etapa surtida)	13 de junio de 2023 15 de junio de 2023 27 de junio de 2023 30 de junio de 2023 (Etapa surtida)	reunión
2	Resguardo Nasa KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó)		31 de agosto de 2021 *(Con todas las demás comunidades)* 23 de octubre de 2021 *(Acercamiento individual)* 4 de noviembre de 2022	9 de noviembre de 2021	6 de diciembre de 2021 4 de noviembre de 2022 (Surtida la Etapa)	No aplica para este proceso	12 de julio de 2023 (Etapa surtida)

Así las cosas, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en compañía de las demás entidades ordenadas, han adelantado con el Resguardo Nasa Jerusalén San Luis - Alto Picudito, el Resguardo Indígena Alpes Orientales, el Resguardo Indígena Nasa La Aguadita, el Resguardo Indígena KWE'SX Nasa CSXAYUCE, el Resguardo Indígena El Descanso, el Cabildo Nasa KWE'SX TATA WALA, el Cabildo KSXA´W Nasa Alto Danubio representados por la Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo KWE'SX KSXA'W cuatro (4) reuniones de acercamiento, tres (3) reuniones de Preconsulta, dos (2) reuniones de apertura y seis (6) reuniones de socialización de la Política de Drogas y de los programas de erradicación vigentes; por su parte, Resguardo Nasa KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó), se adelantaron tres (3) reuniones de acercamiento, una (1) reunión de preconsulta, dos (2) reuniones de apertura y una (1) reunión de identificación de impactos.

En importante señalar que, recientemente el fallo de tutela de segunda instancia citado anteriormente fue confirmado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-545 de 2023, que, entre otras cosas, determinó una serie de subreglas que resultan de importancia para el desarrollo de este proceso contractual, toda vez que, complementa las actividades y mecanismos de acción que debe tener en cuenta el Gobierno Nacional en materia de sustitución y de erradicación de cultivos de uso ilícito. Según lo dispuesto en la orden cuarta de la Sentencia de la Corte Constitucional ya señalada:

> *"CUARTO. CONFIRMAR por las razones desarrolladas en la presente providencia la decisión de la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 18 de febrero de 2021, que resolvió amparar el derecho a la consulta previa de las comunidades accionantes en el marco de los operativos de erradicación forzada, dentro del expediente T-8.355.272. En consecuencia, ADVERTIR a las autoridades competentes en la realización de operativos de erradicación forzada que deben abstenerse de realizar estas operaciones en territorios indígenas Nasa sin la realización de una consulta previa, y hasta tanto no se determine el procedimiento con enfoque étnico para la sustitución de cultivos de uso ilícito dentro de sus territorios."*

En cuanto a las decisiones a adoptar en relación con el desconocimiento de la jerarquía de los mecanismos de erradicación de cultivos de uso ilícito, el numeral 234 de la Sentencia de Unificación en comento, estableció textualmente lo siguiente:

> *"En el caso del departamento del Putumayo, la Sala Plena confirmará la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, en el sentido de amparar el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas Nasa accionantes en esta tutela, con el fin de que se continúe con el proceso de consulta que ya fue iniciado por las autoridades competentes. De la misma forma, se*

considera imperativo advertir a las autoridades competentes –Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional y la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional– que deben abstenerse de realizar operativos de erradicación forzada en territorios indígenas Nasa sin la realización de una consulta previa, y hasta tanto no se determine el procedimiento con enfoque étnico para acceder a los programas de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito dentro de sus territorios". (subrayado fuera del texto original)

Como se puede evidenciar, la Corte estableció que, efectivamente debe continuarse con el proceso consultivo, así ese Órgano de cierre haya determinado que debe respetarse una jerarquía entre los métodos de sustitución y de erradicación de cultivos de uso ilícito. Esto implica un desafío, pero al mismo tiempo una oportunidad para adaptar, en el marco del proceso consultivo, el procedimiento de sustitución que viene desarrollando la Agencia de Renovación del Territorio (ART) a través de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI); procedimiento que se encuentra en diálogo y análisis entre las entidades señaladas previamente y las instancias de alto nivel de los pueblos étnicos colombianos, y frente al cual, el Alto Tribunal se pronunció mediante la orden décimo tercera en los siguientes términos:

"ORDENAR a la Agencia de Renovación del Territorio que, en conjunto con la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, y en el plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente providencia, incorpore al PNIS un enfoque étnico que sea construido a través de un espacio amplio de diálogo intercultural y con la participación informada, activa y efectiva con los representantes de las comunidades indígena a nivel nacional. Este enfoque deberá asegurar un modelo de sustitución acorde con la relación con sus tierras, cultura, tradiciones y dinámicas socioeconómicas y la hoja de coca. En todo caso, este enfoque étnico deberá estar previsto para cualquier programa de sustitución que emprenda el Gobierno Nacional en el marco de la Política Nacional de Drogas"

En coherencia con lo anterior, en la orden octava le dio instrucciones precisas al Ministerio de Defensa Nacional y a la Fuerza Pública en cuanto a la jerarquía sobre los procesos de sustitución y erradicación de cultivos de hoja de coca que se destinan a economías ilegales, de siguiente forma:

"ORDENAR al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional, la estricta observancia de la jerarquía entre los medios de erradicación. En consecuencia, deberán priorizar la sustitución voluntaria sobre la erradicación forzada. Esta última sólo procederá en caso de que fracase la primera y deberá atender al principio de precaución".

Como puede verse, la Corte Constitucional estableció en sus órdenes diversos elementos que interactúan entre sí, por lo tanto, es menester del Estado y sus instituciones diseñar mecanismos que permitan el cumplimiento de las providencias, buscando la máxima eficacia en su ejecución. Es así que, la estrategia que mayor potencial tiene para garantizar la participación de las comunidades accionantes en la orden cuarta, que confirma el fallo de tutela 2020-00370-00, en el sentido de continuar con el proceso consultivo para determinar las medidas de disminución de la oferta de drogas en esos territorios del Pueblo NASA (sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y/o erradicación de adelantada por la Fuerza Pública), implica implementar, de acuerdo con los criterios de la Corte, correctamente las políticas de reducción del fenómeno de las drogas, basándose en la jerarquía de los métodos de reducción de los cultivos de hoja coca destinados a economías ilegales en el marco del proceso consultivo, no solo para que las entidades competentes en el desarrollo de actividades asociadas a la Sustitución concierten el procedimiento para llevar a cabo la sustitución de cultivos de uso ilícito, sino que, en caso de que esta medida de sustitución fracase, también quedaría concertada la medida de erradicación que adelanta la fuerza Pública.

1.2 Necesidad que se pretende satisfacer.

Con el propósito de atender los elementos señalados en los antecedentes, es indispensable, no solo desarrollar procesos de consulta previa, también se requiere del acompañamiento activo de los pueblos étnicos, especialmente los NASA del departamento de Putumayo, quienes son los accionantes de los fallos de tutela precitados, para orientar la construcción conjunta de los procedimientos y formas en la que se lleve a cabo la sustitución de cultivos de uso ilícito, así como los procesos de erradicación adelantados por la Fuerza Pública, que serán objeto de análisis en el marco de la consulta previa.

De lo anterior, se deprenden toda una serie de productos que le permitan a la institucionalidad, en conjunto con las comunidades accionantes del Pueblo NASA, analizar, ajustar, formular y diseñar estrategias para reducir el fenómeno de las drogas, en relación con la producción de cultivos de hoja de coca destinados a economías ilegales, en sus territorios, tomando como base el proceso participativo enmarcado en la consulta previa.

Con base en la necesidad de las entidades vinculadas y participantes del proceso consultivo, que busca ampliar la información que les permita analizar y diseñar propuestas ajustadas a las órdenes judiciales y evidentemente a las necesidades territoriales de los pueblos étnicos sujeto de consulta previa, toma fuerza la capacidad que tienen las organizaciones indígenas para generar un marco conceptual decisivo, en cuanto al conocimiento de las dinámicas y necesidades de los pueblos étnicos. Aspecto que, se trata de manera detallada en el Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el cual determinó que *"las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia".*

En línea con lo anterior, se hace necesario contar con los servicios técnicos que permitan desarrollar las actividades planteadas en este contrato, que implican la formulación de una serie de productos con análisis técnico, que serán de utilidad para la construcción de lineamientos en el marco de los programas de sustitución y de erradicación adelantada por la fuerza pública de los cultivos de uso ilícito al interior de territorios étnicos, beneficiarios de Sentencia T-300 del 2017 de la Corte Constitucional, el fallo de segunda instancia 11001333501620200037001 del Tribunal de Cundinamarca y la Sentencia SU-545 del 2023 de la Corte Constitucional.

Dado que la jurisprudencia, previamente citada, indica en su numeral 7.3. *(…) "son las comunidades étnicas quienes, a través de un proceso de interlocución con las autoridades públicas responsables, deben valorar la afectación que el programa de aspersión aérea con glifosato haya causado sobre sus territorios, sobre su integridad cultural o sobre cualquier aspecto de su cosmovisión. Es en ese escenario donde deberán evaluarse el impacto a la salud, al medio ambiente y al territorio en general como elemento esencial para la existencia y autodeterminación indígena y étnica, para a su vez determinar las medidas de restitución, indemnización, satisfacción o rehabilitación que responda a la definición del daño" (…).*

Es así que, para adelantar las actividades contenidas en este contrato, es preciso mencionar que el Pueblo Indígena Nasa del Putumayo se ha organizado política y socialmente a nivel regional mediante el Decreto 1088 del 10/06/1993, conformando la Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo – KWE'SX KSXA'W (en adelante Asociación KWE'SX KSXA'W) que es una entidad de Derecho Público de carácter Especial, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, según registro emanado por la Dirección de Asuntos Indígena, ROM y Minorías del MINISTERIO DEL INTERIOR; Por definiciones estatutarias la Asociación KWE'SX KSXA'W tiene una duración indefinida, cuyo objetivo principal es de fortalecer la estructura, áreas y programas de la Asociación para el desarrollo y fortalecimiento integral de las comunidades Nasa a través de la formulación y ejecución de proyectos, convenios, programas a beneficio de la Nacionalidad Nasa y otras organizaciones.

Esta organización indígena se encuentra constituida por 38 comunidades Nasa, ubicados en 10 municipios tales como: Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamo, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez, Ipiales (Nariño) y Piamonte Cauca, quienes luchan por la reivindicación de los derechos de UMA KIWE (Madre Tierra), primer sujeto de derechos colectivos, desde esta exigibilidad política de derechos pretendemos mejores las condiciones de vida en el marco de nuestros principios políticos Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía.

Además, uno de los elementos fundamentales del Estado colombiano, se enfoca en la identificación y desarrollo de acciones que busquen fortalecer a las organizaciones de base con el implementación de iniciativas del Gobierno nacional, lo cual tiene total coherencia en relación con lo que plantea Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, desarrollada por Colombia Compra Eficiente (SF), los procesos de contratación con las

Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) *"buscan exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana".* Además, *"en ciertos casos la ESAL cuenta con mayor confianza entre la comunidad que la Entidad Estatal o un contratista privado, además, estas organizaciones cuentan en su mayoría con trabajo voluntario o donaciones, con lo cual sus costos son menores, de este modo, el apoyo a las "empresas sociales" puede generar mayor valor"*.

Con los elementos descritos anteriormente, es dable afirmar que la Asociación de Autoridades del Pueblo Nasa de Putumayo KWE'SX KSXA'W posee las características establecidas en la señalada Guía, pero además, tiene la capacidad de formular los insumos técnicos necesarios y suficientes, en el marco de la consulta previa, que le permitan, no solo a la DANCP orientar el proceso, manteniendo así el buen relacionamiento, sino a las entidades de Gobierno nacional y departamental, abordar eficientemente los procesos consultivos ordenados en la Sentencia T-300 de 2017 con las comunidades adscritas a la KWE'SX KSXA'W y que hacen parte del proceso y el fallo de segunda instancia 2020-00370-01 en su integridad.

DESCRIPCIÓN LAS ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

Como ya se señaló anteriormente, la DANCP ha venido adelantando actividades de relacionamiento con los accionantes de los fallos en comento, y producto de ese trabajo articulado entre Estado y Autoridades Ancestrales NASA del departamento del Putumayo, se lograron acordar los valores para la elaboración de insumos técnicos en el marco de la ejecución de las rutas metodológicas tanto de la T-300 de 2017 como para el fallo de tutela 2020-00370-01 de 2020 y SU-545 2023, y para la formulación de los productos necesarios para la optimización del proceso consultivo, dejando como resultado los productos para el desarrollo de las actividades que serán presentadas a continuación:

Objetivo	Actividad	Descripción
Objetivo específico 1	Preparar y concertar la reanudación de los procesos consultivos	Adelantar el proceso de concertación al interior de las comunidades, de armonización desde la cosmovisión NASA y formalización del cronograma de trabajo (actualización de las rutas metodológicas) que permitan reanudar los procesos consultivos
Objetivo específico 2	Elaborar la matriz de los impactos o afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) generadas a las comunidades étnicas	Actualizar y compilar el informe de las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos sin la realización de la consulta previa
Objetivo específico 3	Formular desde la cosmovisión NASA las medidas de manejo y acuerdos a los impactos o afectaciones identificadas	Compilar Medidas de Manejo (prevención, corrección, mitigación y/o compensación) y Acuerdos propuestas por las comunidades étnicas para atender las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación a la riqueza cultural y natural del pueblo NASA
Objetivo específico 4	Proponer desde la cultura NASA propuestas de reconversión económica	Desarrollar la propuesta de reconversión económica, que permita la transformación de la economía asociada al cultivo con fines ilícitos de la hoja de coca
Objetivo específico 5	Realizar reuniones de Consulta Previa para concertar las medidas de manejo y los acuerdos	Concertación de Medidas de Manejo (prevención, corrección, mitigación y/o compensación) y Acuerdos tendientes a atender los impactos-afectaciones generados por la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos sin la realización de la consulta previa
Objetivo específico 6	Recopilar los aprendizajes de los procesos consultivos ordenados por la Sentencia T-300 de 2017 y el Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Compilar los aprendizajes que las autoridades ancestrales del pueblo NASA resaltaron durante el proceso consultivo de como medida de prevención de la vulneración del derecho a la consulta previa

El elemento primordial de este proceso consiste en la generación de insumos técnicos que le permitan a la institucionalidad,

en el marco de sus competencias, dimensionar de manera técnica, clara y precisa las acciones de mitigación, corrección, restauración y/o compensación de los impactos causados por las aspersiones aéreas y de las operaciones de erradicación manual adelantadas por la Fuerza Pública, aspectos que, si bien, han sido tratados en el marco de los procesos de consulta previa, requieren de ejercicios analíticos de profundización temática, operativa y práctica, que como ya se mencionó, pueden ser desarrollados por **la Asociación KWE'SX KSXA'W**, de modo que sean de utilidad para las entidades de Gobierno vinculadas e interesadas, para desarrollar acciones de mejora, así como para diseñar estrategias, en el marco de sus competencias, que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas beneficiarias de los fallos judiciales.

Así las cosas, **la Asociación KWE'SX KSXA'W** desarrollará en el marco de este contrato, informes de orden técnico y jurídico que le brinden a la institucionalidad, elementos de juicio que les permitan analizar y abordar las etapas restantes de los procesos consultivos encaminados a dar cumplimiento a los fallos judiciales referenciados con anterioridad. Para tales efectos, es necesario desarrollar los objetivos y formular los insumos técnicos que se describen a continuación:

Objetivo	Actividad	Descripción	Sentencia	Productos
Objetivo específico 1	Preparar y concertar la reanudación de los procesos consultivos	Adelantar el proceso de concertación al interior de las comunidades, de armonización desde la cosmovisión NASA y formalización del cronograma de trabajo (actualización de las rutas metodológicas) que permitan reanudar los procesos consultivos	Sentencia T-300 de 2017 *"Cabildo NASA KIWE U'KWE, Cabildo NASA YU' CXIJME, Cabildo NASA YU'KH ZXICXKWE, Cabildo NASA KWUMA TE'WESX y Resguardo Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto"*	Documento en el que se especifiquen las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa y entrega de productos. (Cronograma de actividades específicas)
				Ritual de Armonización del KIWE THE "abriendo la palabra"
				Acta de concertación del cronograma concertado para cada una de las actividades definidas en la Ruta Metodológica
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) *Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio*	Documento en el que se especifiquen las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa y entrega de productos. (Cronograma de actividades específicas)
				Ritual de Armonización del KIWE THE "abriendo la palabra"
				Acta de concertación del cronograma concertado para cada una de las actividades definidas en la Ruta Metodológica
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) *Resguardo Nasa KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó)*	Documento en el que se especifiquen las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa y entrega de productos. (Cronograma de actividades específicas)
				Ritual de Armonización del KIWE THE "abriendo la palabra"
				Acta de concertación del cronograma concertado para cada una de las actividades definidas en la Ruta Metodológica
Objetivo específico 2	Elaborar la matriz de los impactos o afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) generadas a	Actualizar y compilar el informe de las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos sin la realización de la consulta previa	Sentencia T-300 de 2017 *"Cabildo NASA KIWE U'KWE, Cabildo NASA YU' CXIJME, Cabildo NASA YU'KH ZXICXKWE, Cabildo NASA KWUMA TE'WESX y Resguardo Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto"*	Informe de descripción de las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos
				Cartografía de las afectaciones territoriales generadas
				Matriz de impactos-afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA)
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) *Resguardo NASA*	Informe de descripción de las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos

Objetivo	Actividad	Descripción	Sentencia	Productos
	las comunidades étnicas		*Jerusalén San Luis – Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA, el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio*	Cartografía de las afectaciones territoriales generadas
				Matriz de impactos-afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA)
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) *Resguardo Nasa KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó)*	Informe de descripción de las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos
				Matriz de impactos-afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA)
Objetivo específico 3	Formular desde la cosmovisión NASA las medidas de manejo y acuerdos a los impactos o afectaciones identificadas	Compilar Medidas de Manejo (prevención, corrección, mitigación y/o compensación) y Acuerdos propuestas por las comunidades étnicas para atender las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación a la riqueza cultural y natural del pueblo NASA	Sentencia T-300 de 2017 *"Cabildo NASA KIWE U'KWE, Cabildo NASA YU' CXIJME, Cabildo NASA YU'KH ZXICXKWE, Cabildo NASA KWUMA TE'WESX y Resguardo Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto"*	Informe de los espacios internos de discusión y formulación de las medidas de manejo frente a las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos
				Matriz de medidas de manejo y acuerdos propuestos por la comunidad
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) *"Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio"*	Informe de los espacios internos de discusión y formulación de las medidas de manejo frente a las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos
				Matriz de medidas de manejo y acuerdos propuestos por la comunidad
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) *"Resguardo Nasa KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó)"*	Informe de los espacios internos de discusión y formulación de las medidas de manejo frente a las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos
				Matriz de medidas de manejo y acuerdos propuestos por la comunidad
Objetivo específico 4	Proponer desde la cultura NASA propuestas de reconversión económica	Desarrollar la propuesta de reconversión económica, que permita la transformación de la economía asociada al cultivo con fines ilícitos de la hoja de coca	Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) *"Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio"*	Matriz de evaluación de alternativas para la reconversión económica planteadas desde la cosmovisión NASA
				Informe de los espacios internos de discusión y recorridos realizados para la formulación de alternativas de reconversión económica
				Documento que contenga la propuesta de reconversión económica de las comunidades Nasa beneficiarias
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Matriz de evaluación de alternativas para la reconversión económica planteadas desde la cosmovisión NASA
				Informe de los espacios internos de discusión y recorridos realizados para la formulación de alternativas de reconversión económica

Objetivo	Actividad	Descripción	Sentencia	Productos
			Resguardo Nasa KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó)	Documento que contenga la propuesta de reconversión económica de las comunidades Nasa beneficiarias
Objetivo específico 5	Realizar reuniones de Consulta Previa para concertar las medidas de manejo y los acuerdos	Concertación de Medidas de Manejo (prevención, corrección, mitigación y/o compensación) y Acuerdos tendientes a atender los impactos-afectaciones generados por la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos sin la realización de la consulta previa	Sentencia T-300 de 2017 *"Cabildo NASA KIWE U'KWE, Cabildo NASA YU' CXIJME, Cabildo NASA YU'KH ZXICXKWE, Cabildo NASA KWUMA TE'WESX y Resguardo Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto"*	Acta de Consulta Previa en la etapa de Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identificados, durante las jornadas.
				Acta de consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización
				Acta de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) *"Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA, el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio"*	Actas de Consulta Previa en la etapa de identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identificados, durante las jornadas.
				Acta de consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización
				Acta de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) *"Resguardo Nasa KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó)"*	Acta de Consulta Previa en la etapa de Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identificados, durante las jornadas.
				Acta de consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización
				Acta de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla
Objetivo específico 6	Recopilar los aprendizajes de los procesos consultivos ordenados por la Sentencia T-300 de 2017 y el Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Compilar los aprendizajes que las autoridades ancestrales del pueblo NASA resaltaron durante el proceso consultivo de como medida de prevención de la vulneración del derecho a la consulta previa	Sentencia T-300 de 2017 *"Cabildo NASA KIWE U'KWE, Cabildo NASA YU' CXIJME, Cabildo NASA YU'KH ZXICXKWE, Cabildo NASA KWUMA TE'WESX y Resguardo Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto"*	Documento de recomendaciones del Pueblo NASA para prevenir la vulneración de su derecho a la consulta previa
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) *"Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA, el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio y el Resguardo Nasa KIWNAS CXHA'B*	

Obje-tivo	Actividad	Descripción	Sentencia	Productos
			(Alto Lorenzó)"	

Para el desarrollo de las actividades y productos es fundamental tener en cuenta las siguientes notas técnicas plateadas por la Asociación KWE'SX KSXA'W:

Notas Generales:

1. Las reuniones adicionales que se deriven por el no surtimiento de las etapas dentro de los procesos consultivos (Sentencia T300 de 2017: "Cabildo NASA KIWE U'KWE, Cabildo NASA YU' CXIJME, Cabildo NASA YU'KH ZXICXKWE, Cabildo NASA KWUMA TE'WESX y Resguardo Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto"; así como el fallo de Tutela 2020-00370-01: comunidades Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA, el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio y de manera independiente el Resguardo KIWNAS CXHA'B) no se encuentran dentro de la asignación presupuestal de esta propuesta.

2. Los informes serán entregados una vez se finalice cada etapa, no obstante, en el evento que no sea posible surtir alguna etapa dentro de los procesos consultivos (Sentencia T300 de 2017: "Cabildo NASA KIWE U'KWE, Cabildo NASA YU' CXIJME, Cabildo NASA YU'KH ZXICXKWE, Cabildo NASA KWUMA TE'WESX y Resguardo Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto", así como el fallo de Tutela 2020-00370-01: comunidades Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA, el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio y de manera independiente el Resguardo KIWNAS CXHA'B), el informe deberá ser entregado describiendo el desarrollo de la actividad, pero se realizará la anotación respectiva que no hubo surtimiento de la etapa.

3. Se destaca que el Ministerio del Interior es responsable de garantizar los espacios de participación. Dichos espacios se reflejan mediante los procesos Consultivos que por su dinámica son consistentes en el diálogo entre partes, eso significa que pueden darse acuerdos totales, parciales o no darse acuerdos. En muchos casos, no lograr acuerdos implica que no se logra el objetivo de la reunión, por tanto, no se logra surtir la etapa, pero si se desarrolló la reunión. Estos espacios deben ser garantizados por el Gobierno Nacional a través de la DANCP.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT los gobiernos deberán: **a)** consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; **b)** establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; **c)** establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Notas frente a los productos:

1. Para realizar adecuadamente la construcción de los productos, es necesario que la Asociación también garantice los espacios de diálogo contemplados en la ruta metodológica, por lo tanto, una porción de los recursos del contrato, serán para garantizar la participación de las comunidades indígenas, tanto en los espacios autónomos, como en los espacios interpartes.
2. Para el desarrollo del proyecto, la elaboración de los insumos y productos requeridos para la correcta ejecución de contrato, la Asociación deberá contar con un equipo de trabajo mínimo con conocimientos específicos técnicos, perfiles profesionales y con sabiduría ancestral, frente a las formas organizativas, las expresiones culturales y con conocimiento idóneo del Pueblo Nasa ubicado en el Departamento de Putumayo:

- Abogada: Profesional en derecho con conocimientos en el derecho propio del Pueblo NASA y que sea reconocido por las comunidades. (Con un año de experiencia)
- (2) Politólogos: Profesional en Ciencias Políticas o afines con conocimientos en las formas organizativas del Pueblo Nasa y que sea reconocido por las comunidades.(Con un año de experiencia)
- (7) Sabedores en Derecho Propio Nasa: Autoridades y sabedores de la comunidad cuyos conocimientos ancestrales le permitirán al equipo profesional dimensionar correctamente los planteamientos que den origen al desarrollo de los productos.
- Etnobotánico: Miembro de la comunidad con conocimientos en los aspectos relacionados con la botánica y el desarrollo de procesos propios del Pueblo NASA en esta materia. .(Con un año de experiencia)
- Coordinador: Líder del Pueblo NASA con amplio reconocimiento y trayectoria en procesos organizativos y administrativos. .(Con un año de experiencia)
- Asistente técnico: Miembro de la comunidad que apoye el desarrollo de los diferentes procesos que se llevarán a cabo en el marco de este contrato. .(Con un año de experiencia)
- Profesional con conocimientos en SIG (Sistema de información geográfico)

Nota 1: los profesionales se acreditarán por medio de los diplomas y actas de grado expedidas por la institución de educación superior correspondiente y la experiencia por medio de las certificaciones allegadas que deben de cumplir con fecha de expedición, actividades realizadas y tiempo del servicio prestado y datos de la entidad contratante.

Nota 2: para el caso de los sabedores los certificara la misma comunidad en cabeza de las autoridades tradicionales.

Notas frente a las actividades:

1. El desarrollo de las consultas previas, si bien obedecen, a procesos relacionados con la implementación de las políticas de erradicación de cultivos de uso ilícito, son independientes, tanto, en su implementación, metodología y formas de diálogo. Por lo tanto, el desarrollo de los productos contendrá formas de desarrollo similares, pero sus contenidos variaran de acuerdo a las dinámicas propias de cada proceso (Sentencia T300 de 2017: “Cabildo NASA KIWE U'KWE, Cabildo NASA YU' CXIJME, Cabildo NASA YU'KH ZXICXKWE, Cabildo NASA KWUMA TE'WESX y Resguardo Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto”, así como el fallo de Tutela 2020-00370-01: comunidades Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE’SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA, el Cabildo KSXA’W NASA Alto Danubio y de manera independiente el Resguardo KIWNAS CXHA’B). De manera específica: i) en el marco de la Sentencia T-300 de 2017, se realizará un proceso con las comunidades indígenas Cabildo NASA KIWE U'KWE, Cabildo NASA YU' CXIJME, Cabildo NASA YU'KH ZXICXKWE, Cabildo NASA KWUMA TE'WESX y Resguardo Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto en el cual se busca la mitigación, corrección y/o restauración de impactos ocasionados por la aspersión aérea; ii) en el marco del fallo de Tutela 2002-00370-00 el proceso será realizado con el Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE’SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA’W NASA Alto Danubio y por dedición de las autoridades en los espacios de preconsulta, de manera independiente con el Resguardo KIWNAS CXHA’B (Alto Lorenzó) con el propósito de realizar un diálogo que le permita a las comunidades y entidades vinculadas concertar el procedimiento para adelantar el proyecto de sustitución de cultivos de uso ilícito, y en caso de que fracase, la medida de erradicación adelantada por la fuerza pública. No obstante, para este proceso de contratación, el Resguardo KIWNAS CXHA’B (Alto Lorenzó) generó el aval a la Asociación para el desarrollo de los productos y actividades.

2. Como forma de expresión cultural de este pueblo indígena, las actividades asociadas a los rituales de armonización con el territorio, con el propósito de ampliar, desde una perspectiva colectiva la manera de tomar decisiones sobre el territorio, la gente y las dinámicas propias relacionadas con sus formas de entender el mundo, por lo tanto, frente a los rituales de Armonización del KIWE THE “abriendo la palabra” se precisa que los mismos obedecen al desarrollo de una actividad que implica el traslado de las comunidades beneficiarias de: i) Cabildo NASA KIWE U'KWE, Cabildo NASA YU' CXIJME,

Cabildo NASA YU'KH ZXICXKWE, Cabildo NASA KWUMA TE'WESX y Resguardo Santa Rosa de Juanambú, Campo Alegre, Alpes Orientales y La Floresta Alto Coqueto, en el marco de la Sentencia T-300 de 2017; ii) Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio, en el marco de Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) ; y iii) Resguardo KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó) en el marco de Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).

3. Los montos asociados al desarrollo de las actividades corresponden al apoyo en la realización de las actividades que garantizan el acceso a la Consulta Previa.

4. Para el correcto apoyo en la elaboración de las actas de consulta previa, se requiere la garantía de participación de las autoridades y comunidades a los diferentes espacios de trabajo interpartes contemplados en la ruta metodológica (espacios interno, espacio interpartes espacio de réplica), que además, son insumo fundamental para la posterior construcción de los informes que darán cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa.

5. DESCRIPCION E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

5.1. Objeto

"Contratar los servicios técnicos y administrativos para la elaboración de recomendaciones técnicas en relación con la ejecución de las rutas metodológicas de los procesos de consulta previa con los resguardos y cabildos del Pueblo NASA, departamento del Putumayo, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-300 del 2017 de la Corte Constitucional, el fallo de segunda instancia 11001333501620200037001 del Tribunal de Cundinamarca y la Sentencia SU-545 del 2023 de la Corte Constitucional."

PARÁGRAFO ÚNICO: De acuerdo con el objeto del presente contrato, la Clasificación de Bienes y Servicios, del Sistema de Codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el Sistema electrónico de Contratación Pública es:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Código
(F) Servicios	(93) Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	(14) Servicios Comunitarios y Sociales	(17) Cultura	(00) Cultura	93141700
				(02) Servicios de Promoción Cultural	93141702
				(06) Servicio de Protección de Minorías	93141706

5.1.1. Descripción o Especificaciones Técnicas del Objeto a Contratar

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, conforme al Decreto 2353 de 2019, tiene dentro de sus funciones *"liderar, dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural"*.

De tal forma que, con la suscripción del presente contrato, se ejecutarán las acciones necesarias que permitan el desarrollo de los productos de la siguiente manera:

Objetivo	Actividad	Descripción	Sentencia	Productos	estimación temporal para el desarrollo de actividades y productos *(estimación sujeta a los ajustes que se establezcan en los productos 1 y 2)*					
					1	2	3	4	5	6
Objetivo específico 1	Preparar y concertar la reanudación de los procesos consultivos	Adelantar el proceso de concertación al interior de las comunidades, de armonización desde la cosmovisión NASA y formalización del cronograma de trabajo (actualización de las rutas metodológicas) que permitan reanudar los procesos consultivos	Sentencia T-300 de 2017	Documento en el que se especifiquen las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa y entrega de productos. (Cronograma de actividades específicas)	X					
				Ritual de Armonización del KIWE THE "abriendo la palabra"	X					
				Acta de concertación que den cuenta de cada una de las actividades definidas en la Ruta Metodológica	X					
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Documento en el que se especifiquen las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa y entrega de productos. (Cronograma de actividades específicas)	X					
				Ritual de Armonización del KIWE THE "abriendo la palabra"	X					
				Acta de concertación del cronograma concertado para cada una de las actividades definidas en la Ruta Metodológica	X					
				Documento en el que se especifiquen las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa y entrega de productos. (Cronograma de actividades específicas)	X					
				Ritual de Armonización del KIWE THE "abriendo la palabra"	X					
				Acta de concertación del cronograma concertado para cada una de las actividades definidas en la Ruta Metodológica	X					
Objetivo específico 2	Elaborar la matriz de los impactos o afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) generadas a las comunidades étnicas	Actualizar y compilar el informe de las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos sin la realización de la consulta previa	Sentencia T-300 de 2017	Informe de descripción de las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos	X	X				
				Cartografía de las afectaciones territoriales generadas	X	X				
				Matriz de impactos-afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA)	X	X				
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Informe de descripción de las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos	X	X				
				Cartografía de las afectaciones territoriales generadas	X	X				
				Matriz de impactos-afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA)	X	X				
				Informe de descripción de las afectaciones (agresiones desde la	X	X				

Objetivo	Actividad	Descripción	Sentencia	Productos	estimación temporal para el desarrollo de actividades y productos *(estimación sujeta a los ajustes que se establezcan en los productos 1 y 2)*					
					1	2	3	4	5	6
				cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos						
				Matriz de impactos-afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA)	X	X				
Objetivo específico 3	Formular desde la cosmovisión NASA las medidas de manejo y acuerdos a los impactos o afectaciones identificadas	Compilar Medidas de Manejo (prevención, corrección, mitigación y/o compensación) y Acuerdos propuestas por las comunidades étnicas para atender las efectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación a la riqueza cultural y natural del pueblo NASA	Sentencia T-300 de 2017	Informe de los espacios internos de discusión y formulación de las medidas de manejo frente a las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos			X	X		
				Matriz de medidas de manejo y acuerdos propuestos por la comunidad			X	X		
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Informe de los espacios internos de discusión y formulación de las medidas de manejo frente a las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos			X	X		
				Matriz de medidas de manejo y acuerdos propuestos por la comunidad			X	X		
				Informe de los espacios internos de discusión y formulación de las medidas de manejo frente a las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos			X	X		
				Matriz de medidas de manejo y acuerdos propuestos por la comunidad			X	X		
Objetivo específico 4	Proponer desde la cultura NASA propuestas de reconversión económica	Desarrollar la propuesta de reconversión económica, que permita la transformación de la economía asociada al cultivo con fines ilícitos de la hoja de coca	Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Matriz de evaluación de alternativas para la reconversión económica planteadas desde la cosmovisión NASA			X	X	X	
				Informe de los espacios internos de discusión y recorridos realizados para la formulación de alternativas de reconversión económica			X	X	X	
				Documento que contenga la propuesta de reconversión económica de las comunidades Nasa beneficiarias			X	X	X	
				Matriz de evaluación de alternativas para la reconversión económica planteadas desde la cosmovisión NASA			X	X	X	
				Informe de los espacios internos de discusión y recorridos realizados para la formulación de alternativas de reconversión económica			X	X	X	
				Documento que contenga la propuesta de reconversión económica de las comunidades Nasa beneficiarias			X	X	X	

Objetivo	Actividad	Descripción	Sentencia	Productos	estimación temporal para el desarrollo de actividades y productos *(estimación sujeta a los ajustes que se establezcan en los productos 1 y 2)*					
					1	2	3	4	5	6
Objetivo específico 5	Realizar reuniones de Consulta Previa para concertar las medidas de manejo y los acuerdos	Concertación de Medidas de Manejo (prevención, corrección, mitigación y/o compensación) y Acuerdos tendientes a atender los impactos-afectaciones generados por la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos sin la realización de la consulta previa	Sentencia T-300 de 2017	Acta de Consulta Previa en la etapa de Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identificados, durante las jornadas.			X			
				Acta de consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización					X	X
				Acta de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla					X	X
			Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Actas de Consulta Previa en la etapa de identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identificados, durante las jornadas.			X			
				Acta de consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización					X	X
				Acta de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla					X	X
				Acta de Consulta Previa en la etapa de Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identificados, durante las jornadas.			X			

Objetivo	Actividad	Descripción	Sentencia	Productos	estimación temporal para el desarrollo de actividades y productos *(estimación sujeta a los ajustes que se establezcan en los productos 1 y 2)*					
					1	2	3	4	5	6
				Acta de consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización					X	X
				Acta de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla					X	X
Objetivo específico 6	Recopilar los aprendizajes de los procesos consultivos ordenados por la Sentencia T-300 de 2017 y el Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Compilar los aprendizajes que las autoridades ancestrales del pueblo NASA resaltaron durante el proceso consultivo de como medida de prevención de la vulneración del derecho a la consulta previa	Sentencia T-300 de 2017 Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Documento de recomendaciones del Pueblo NASA para prevenir la vulneración de su derecho a la consulta previa					X	X

5.1.2. VISITA NO OBLIGATORIA

No aplica.

5.2. GESTIÓN AMBIENTAL PROTOCOLO, IMPACTO Y DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

No aplica.

5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato *será hasta el quince (15) de noviembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir aprobación de las garantías y expedición de registro presupuestal.*

5.4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del Contrato interadministrativo se desarrollarán en todo el territorio nacional; pero el domicilio contractual del contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

5.5. OBLIGACIONES

A continuación, se relacionan las obligaciones a cargo Asociación KWE'SX KSXA'W con objeto del contrato a celebrar:

5.5.1. Específicas del Contratista

Específicas del Contratista

1. Elaborar un (1) documento en medio físico y magnético en el que se especifiquen las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa y entrega de productos, construirá el documento que especifica las fechas. Tendrá como base: a) el inicio efectivo del contrato, b) los tiempos que aprovechan las comunidades para la recreación de su cultura y tradiciones y c) los cronogramas de las otras comunidades vinculadas a este proceso.
2. Realizar el documento en el que se especifiquen las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa y entrega de productos en el marco de cada una de los fallos a los que se pretende dar cumplimiento para la ejecución de este proceso, como son Sentencia T-300-2017, Fallo de tutela 2020-00370-01, y Sentencia SU-545 DE 2023. Cabe resaltar que, las fechas y entrega de productos, serán distintos dependiendo a la comunidad con la que se realice la concertación.
3. Realizar tres (3) rituales de armonización en el marco de cada una de los fallos a los que se pretende dar cumplimiento en el marco de este proceso, como son Sentencia T-300-2017, Fallo de tutela 2020-00370-01, y Sentencia SU-545 de 2023.
4. Entregar tres (3) actas de concertación generadas a partir de los encuentros realizados.
5. Elaborar un (1) documento en medio físico y magnético que contenga las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa y entrega de productos. (Cronograma de actividades específicas) en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
6. Actualizar y compilar el informe de las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos sin la realización de la consulta previa en el marco de la Sentencia T-300 de 2017 y el Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
7. Elaborar un (1) documento en medio físico y magnético que compile Medidas de Manejo (prevención, corrección, mitigación y/o compensación) y Acuerdos propuestas por las comunidades étnicas para atender las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación a la riqueza cultural y natural del pueblo NASA en el marco de la Sentencia T-300 de 2017 y el Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)
8. Desarrollar la propuesta de reconversión económica, que permita la transformación de la economía asociada al cultivo con fines ilícitos de la hoja de coca en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)
9. Elaborar la relatoría de la reunión de Consulta Previa en la etapa de Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identificados, durante las jornadas en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.[1]
10. Elaborar la relatoría de la reunión de Consulta Previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.
11. Elaborar la relatoría de la reunión de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla. Lo anterior, en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.
12. Desarrollar las relatoría de la reunión de Consulta Previa en la etapa de identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identifica-dos, durante las jornadas en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con: Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio.
13. Desarrolla la relatoría de la reunión de consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización en el marco del fallo

[1] De conformidad con lo establecido en el Decreto 2353 de 2019 la DANCP es la entidad competente para garantizar el acceso a la consulta previa de las comunidades étnicas del país. Por lo anterior, esta dirección adscrita al Ministerio del Interior será la encargada de levantar el acta de conformidad a las disposiciones de las partes que conforman el Proceso Consultivo, que para efectos de este proceso, dicho levantamiento estará acompañado por uno de los integrantes del equipo técnico de la Asociación KWE´XS KSA´W.

de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con: Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio.

14. Elaborar la relatoría de la reunión de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla en el marco del fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con: Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio.
15. Elaborar la relatoría de la Consulta Previa en la etapa de Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identificados, durante las jornadas en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con el Resguardo KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó).
16. Elaborar la relatoría de la consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con el Resguardo KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó).
17. Desarrollar la relatoría de la reunión de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con el Resguardo KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó).
18. Apoyar en la elaboración de un (1) documento de informe final que contenga recomendaciones del Pueblo NASA para prevenir la vulneración de su derecho a la consulta previa, el cual estará dividido en dos capítulos: i) en el marco de la Sentencia T-300 de 2017 y ii) en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).

Entregables/Medios de verificación de las obligaciones específicas.

a. La realización de cinco (5) reuniones del equipo técnico de trabajo (los trece integrantes del equipo mínimo) en el marco de la Sentencia T-300 de 2017 con el objetivo de ajustar las fechas exactas para materialización de los productos y las actividades para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
b. La realización de dos (2) reuniones de trabajo con la participación del equipo de trabajo y de las autoridades representativas de los territorios en el marco de la Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. Consolidar y terminar el documento que especifica las fechas para el desarrollo de las actividades y la entrega de los productos.
d. La realización de un (1) Ritual de Armonización del KIWE THE "abriendo la palabra" en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.
e. La realización de un (1) acta de concertación del cronograma concertado para cada una de las actividades definidas en la Ruta Metodológica para lo cual deberá hacer entrega de evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
f. La realización de diez (10) reuniones del equipo técnico de trabajo (los trece integrantes del equipo mínimo) en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con el objetivo de ajustar las fechas exactas para materialización de los productos y las actividades para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
g. La realización de cuatro (4) reuniones de trabajo con la participación del equipo de trabajo y de las autoridades representativas de los territorios en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
h. Consolidar y terminar del documento que especifica las fechas para el desarrollo de las actividades y la entrega de los productos.
i. La realización de dos (2) Rituales de Armonización del KIWE THE "abriendo la palabra" en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)
j. La realización de dos (2) actas de concertación del cronograma concertado para cada una de las actividades definidas en la Ruta Metodológica en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual deberá hacer entrega de evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

k. La elaboración de un (1) Informe técnico de descripción de las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnico en el marco de la sentencia T-300 de 2017.
l. La elaboración de una (1) Cartografía de las afectaciones territoriales generadas en el marco de la sentencia T-300 de 2017.
m. La elaboración de una Matriz de impactos-afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) en el marco de la sentencia T-300 de 2017.
n. La elaboración de dos (2) Informes técnicos de descripción de las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnico en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)
o. La elaboración de una (1) Cartografía de las afectaciones territoriales generadas en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)
p. La elaboración de dos (2) Matrices de impactos-afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
q. La elaboración de un (1) informe de los espacios internos de discusión y formulación de las medidas de manejo frente a las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.
r. La realización de una (1) Matriz de medidas de manejo y acuerdos propuestos por la comunidad en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.
s. La elaboración de dos (2) informes de los espacios internos de discusión y formulación de las medidas de manejo frente a las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
t. La realización de dos (2) Matrices de medidas de manejo y acuerdos propuestos por la comunidad en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
u. La realización de dos (2) Matrices de evaluación de alternativas para la reconversión económica planteadas desde la cosmovisión NASA en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
v. La realización de dos (2) Informes de los espacios internos de discusión y recorridos realizados para la formulación de alternativas de reconversión económica en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
w. La realización de dos (2) Documentos que contengan la propuesta de reconversión económica de las comunidades Nasa beneficiarias en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
x. La realización de un (1) espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
y. La realización de una (1) jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
z. La realización de una (1) reunión interna de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
aa. La realización de un (1) Informe técnico que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa en el marco de Sentencia T-300 de 2017 el cual contendrá: a) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa. b) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa. c) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa e) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.
bb. La realización de un (1) espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
cc. La realización de una (1) jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.

dd. La realización de una (1) jornada de trabajo interno de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio Inter partes en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

ee. La realización de un (1) Espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

ff. La realización de un (1) espacio en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.

gg. La realización de una (1) jornada de trabajo interno de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

hh. La realización de un (1) Informe en el marco de Sentencia T-300 de 2017que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa el cual contendrá: i) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa. ii) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa iii) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa iv) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

ii. La realización de dos (2) espacios en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

jj. La realización de dos (2) espacios en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa en etapa de identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.

kk. La realización de dos (2) jornadas de trabajo interno de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

ll. La realización de un (1) Informe en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa el cual contendrá: i) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa. ii) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa iii) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa iv) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

mm. La realización de un (1) espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

nn. La realización de un (1) espacio en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa en etapa de acuerdos ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.

oo. La realización de una (1) jornada de trabajo interno de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

pp. La realización de un (1) Espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

qq. La realización de un (1) espacio en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa en etapa de protocolización ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.

rr. La realización de una (1) jornada de trabajo interno de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

ss. La realización de un (1) Informe en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de las etapas formulación de acuerdo y protocolización de la Consulta Previa en las comunidades Nasa el cual contendrá: i) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa. ii) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa iii) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa iv) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

tt. La realización de un (1) espacios en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos.

uu. La realización de un (1) espacios en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.

vv. La realización de un (1) informe que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa el cual contendrá: i) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa; ii) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa; iii) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa; y iv) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

ww. La realización de un (1) espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos.

xx. La realización de un (1) espacio en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa en etapa de formulación de acuerdos. ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.

yy. La realización de un (1) espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).

zz. La realización de un (1) espacio en el cual se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa en etapa de Protocolización para lo cual se deberá entregar: ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.

aaa. La realización de un (1) informe que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa el cual contendrá: i) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa; ii) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa; iii) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa; y iv) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

5.5.2. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas

de solución a las mismas.

2. Atender los requerimientos que, durante el desarrollo del contrato, se impartan por parte del supervisor del contrato, así como informar oportunamente a la supervisión sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del contrato.
3. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato reportando oportunamente las alertas, situaciones relevantes y avances para la toma de decisiones con respecto a la implementación de las líneas de trabajo.
4. Constituir la Garantía Única para la aprobación del **MINISTERIO- DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, en los términos y condiciones pactados.
5. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres. Juntas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
6. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de desembolso.
7. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de este.
8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago
9. Defender en todas sus actuaciones los intereses del **MINISTERIO- DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA** y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del contrato.
10. Informar oportunamente cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo.
11. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del asociado con el **MINISTERIO-DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**.
12. Cumplir a cabalidad las obligaciones del contrato, de acuerdo con los requisitos y términos establecidos, en el estudio previo y en la propuesta.
13. Mantener el personal requerido para el cumplimiento de las obligaciones y en caso de requerir cambio de alguno de sus integrantes, este debe cumplir con iguales o mejores condiciones de formación académica y experiencia a la exigida en el "personal mínimo requerido". En todo caso se debe contar con la autorización previa y escrita del Supervisor del contrato.
14. Entregar a la suscripción del acta de inicio, la base de datos del personal que conformará el equipo mínimo de trabajo, en la cual se debe incluir el nombre, identificación, formación académica, experiencia, datos de contacto y demás datos necesarios requeridos por el supervisor del contrato
15. Incluir dentro de los contratos del personal que celebre el contrato interadministrativo la vinculación del Equipo Mínimo de Trabajo, una cláusula de confidencialidad, en la cual se obligue al personal a no divulgar la información que le sea suministrada o que tenga acceso en desarrollo del objeto contratado o de los servicios prestados, así como a abstenerse utilizarla indebidamente.
16. Disponer y contar con los recursos necesarios para el desarrollo y permanencia de los participantes en las diferentes actividades de las líneas de trabajo, como son el transporte, refrigerios, alquiler de espacios, materiales de las actividades, entre otros, en los tiempos establecidos en la programación de cada una de las actividades.
17. Contar con la infraestructura técnica, operativa, administrativa y los recursos necesarios para garantizar la ejecución del objeto convenido.
18. Documentar la ejecución, seguimiento y control de las actividades descritas en las obligaciones y en el cronograma de trabajo, para lo cual se debe contemplar la programación y elaboración de ayudas de memoria, actas, informes de actividades de las sesiones de trabajo de seguimiento, planeación y coordinación a que haya lugar, así como realizar el seguimiento y control a los compromisos que se adquieran.
19. Llevar un archivo con todos los informes, productos, documentos y evidencias generadas durante la implementación de las líneas de trabajo y entregarlas al Supervisor a la terminación del contrato.
20. Asistir y participar activamente a las reuniones de seguimiento que convoque previamente el supervisor del contrato o quien este delegue, para el cumplimiento del objeto del contrato, con la participación de los responsables de los servicios contratados y las personas designadas en representación del **MINISTERIO- DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD**

NACIONAL DE CONSULTA PREVIA.

21. Prestar la colaboración y suministrar toda la información necesaria para que el Supervisor del contrato pueda llevar a cabo el seguimiento y el control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, facilitando las actividades propias de su gestión.
22. Entregar a la terminación del contrato dos (2) copias en medio magnético y físico, del informe final de actividades realizadas durante la ejecución del contrato con sus correspondientes soportes.
23. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
24. El contratista deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 y lo preceptuado en la Resolución 0312 de 2019, especialmente en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
25. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.

5.5.3. Obligaciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior:

1. Ejercer la supervisión y control del contrato.
2. Realizar en la forma y condiciones pactadas los desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago o desembolsos, por concepto de desembolsos.
3. Brindar la información y documentación que el conveniente requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
4. Expedir el respectivo registro presupuestal.
5. Aprobar las respectivas pólizas.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Licitación publica	N/A
Concurso de Méritos	N/A
Selección abreviada	N/A
Contratación Directa	X
Mínima Cuantía	N/A

En atención a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procedemos como entidad a justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de contratación directa,los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. En ese orden, lo primero a acotar es que dicha justificación está dada en el Estatuto General de Contratación Pública y las normas que lo complementan y adicionan.

En tal sentido, es esta normativa la que contempla las modalidades de selección del contratista, así como los criterios y reglas que deberá seguir una entidad al momento de optar por el instrumento jurídico para contratar sus bienes y servicios. Esto significa que la escogencia de la modalidad para contratar es el resultado de un ejercicio de constatación y cumplimiento de las causales establecidas en las normas de contratación pública, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y condiciones especiales del proceso, y en consonancia con los principios constitucionales y disposiciones normativas que integran nuestro ordenamiento jurídico.

De esta forma, se tiene que la Constitución Política de Colombia en su artículo 7 prevé que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y con fundamento en su artículo 56 transitorio, mientras se expide la ley orgánica de ordenamiento territorial, se facultó al Gobierno nacional para "(…) dictar normas fiscales necesarias y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales".

Ahora bien, de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional,

para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-932 del 2007, ha sostenido que la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. Así, en la sentencia precedente dijo que estas medidas son "instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez". De esta forma, las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, por lo cual se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los Pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinaday sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales.

Así las cosas, el contrato que se pretende celebrar está en marcado en la modalidad de contratación directa, a través de un **Contrato Interadministrativo**.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA INVOCADA:

PERTINENCIA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Los fundamentos en los que se soporta dicha selección son los siguientes:

De conformidad con lo anterior, la modalidad de contratación del contrato interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, que en su tenor literal disponen:

- **Ley 1150 de 2007**

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "(…) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

- **Decreto 1082 del 2015.**

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Así las cosas, las entidades denominadas en el artículo 2 de La Ley 80 de 1993 celebrarán directamentecontratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Considerando que el Ministerio del Interior - Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES NASA DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W, son entidades reguladas por la Constitución Política de 1991, y cumpliendo con el objetivo de defender y promover la diversidad étnica de país, ambas son entidades de que trata el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

- **Ley 2160 de 2021**

El artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 que modifica el artículo 6o de la Ley 80 de 1993, establece:

"Artículo 6o. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993."

Por su parte, el artículo 2o. que modifica el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e incluye el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual determina:

"Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. (…)"

Los fundamentos en los que se soporta dicha selección son los siguientes:

De conformidad con lo anterior, la modalidad de contratación del contrato interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, que en su tenor literal disponen:

- **Decreto 1088 de 1993** ***"Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas"***.

"Que las nuevas condiciones de las comunidades indígenas en el país exigen un estatuto legal que las faculte para asociarse, de tal manera que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social y cultural" (…).

- ***Resolución 0039 de 2003 "Por la cual se inscribe en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos la constitución de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO KWE´SX KSXA´W en el Departamento de Putumayo"***

En ese acto administrativo se reconoce e inscribe a esta asociación del Departamento de Putumayo y a sus autoridades.

Conforme a lo expuesto, la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, considera necesario la realización de un proceso bajo la modalidad de contratación directa a realizarse a través de la causal de contrato interadministrativo, que

permita la consecución de sus fines, para la elaboración de recomendaciones técnicas en relación con la ejecución de las rutas metodológicas de los procesos de consulta previa con los resguardos y cabildos del Pueblo NASA, departamento del Putumayo, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-300 del 2017 de la Corte Constitucional, el fallo de segunda instancia 11001333501620200037001 del Tribunal de Cundinamarca y la Sentencia SU-545 del 2023 de la Corte Constitucional.

4.1. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA

De igual manera se dará aplicación al numeral 2º del artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado porel artículo 88 Ley 1474 de 2011.

(…) Artículo 5. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (…)

No obstante, el presente contrato será celebrado de manera directa, por cuanto los criterios de selección objetiva no le son aplicables.

4.2. CAPACIDAD JURÍDICA:

La Nacionalidad Indígena Nasa del Putumayo se ha organizado política y socialmente a nivel regional mediante el Decreto 1088 del 10/06/1993, conformando la Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo – KWE'SX KSXA'W que es una entidad de Derecho Público de carácter Especial, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, según registro emanado por la Dirección de Asuntos Indígena, ROM y Minorías del MINISTERIO DEL INTERIOR; Por definiciones estatutarias la KWE'SX KSXA'W tiene una duración indefinida. Dicha comunidad se encuentra registrada a través de la Resolución 0039 del 18 de junio de 2003, proferidas por la otrora Dirección de Etnias, Hoy Dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior. Actualmente la Asociación Nasa del Putumayo está representada por el señor Juan Carlos Cunda Dizu con número de cédula 15.572.014, conforme a la Resolución 091 del 23 de mayo de 2023.

Se encuentra constituida por 38 comunidades Nasa, ubicados en 10 municipios tales como: Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamo, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez, Ipiales (Nariño) y Piamonte Cauca, quienes luchan por la reivindicación de los derechos de UMA KIWE (Madre Tierra), primer sujeto de derechos colectivos, desde esta exigibilidad política de derechos pretendemos mejorar las condiciones de vida en el marco de nuestros principios políticos Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía.

La Asociación además de los principios políticos de lucha, tiene como referentes de acción la Medicina Tradicional Nasa con sus KIWE THẼ y el Plan de Vida KWE'SX NASA FXI'ZE'NXI que es llevado a la práctica a través de las áreas, programas y proyectos en cada una de las comunidades.

Inicialmente se organizaron como Asociación Indígena Páez del Putumayo- ASOIPAP, luego como Asociación de Cabildos Indígenas Paeces del Putumayo - ACIPAP bajo la coordinación del compañero Enrique Garcés Cunda, quien lideró los procesos organizativos hasta el año 2000, luego en el 2001 se determinó cambiar la razón social denominada Asociación de Cabildos del Pueblo Nasa del Putumayo-ASONE'HWESX en representación legal el Señor José Evaristo Garcés Cunda y se logra la legalidad, mediante personería Jurídica No 0039 de junio 18 de 2003, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Posteriormente del 02 al 07 de septiembre de 2007 se realiza en Primer Congreso Regional del Pueblo Nasa, realizado en el resguardo de Aguadita del municipio de Puerto Guzmán, donde hubo bastante representación de pueblo, para un total de 724 personas, entre ellos 173 delegados del Pueblo Nasa del Cauca (ACIN, Proyecto Nasa, CRIC, entre otros), en el primer Congreso se determinó el cambio del Consejo Directivo y el cambio de la razón social Asociación Consejo Regional del Pueblo

Nasa del Putumayo - KWE'SX KSXA'W, se hizo la modificación de estatutos, definición de políticas, creación oficial de la guardia indígena a pesar que en algunos cabildos ya existía, determinando el fortalecimiento de la misma, con la participación de la comunidad en general. Así mismo, se aprobó el Mandato Cosmoambiental como herramienta o mandato de estricto cumplimiento para la conservación del territorio y el buen vivir de como pueblo.

Por otro lado, la ley 2160 de 2021 que modificó parcialmente la ley 80 de 1993 consagra que los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 pueden celebrar contratos con las entidades.

ARTÍCULO 1°. *Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así:*

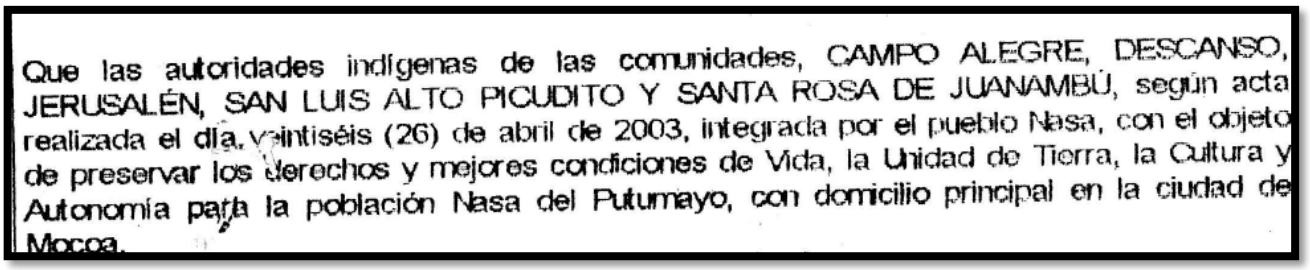
ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

(…)

Colofón de lo anterior, es menester determinar para el presente caso a cuales de los tres tipos de comunidades pertenece de la Asociación de Cabildos del Pueblo Nasa del Putumayo ASONE'WESX, por Asociación del Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo – KWE'SX KSAX'W.

Mediante Resolución No. 0039 del 18 de junio de 2003, emanada de la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió en el registro la Asociación de Cabildos del Pueblo Nasa del Putumayo ASONE'WESX, como una entidad de derecho público de carácter especial, en el departamento de Putumayo.[2]

Dentro de la parte considerativa y Resolutiva de la Resolución antes mencionada se destaca el carácter de Autoridad indígena de las comunidades


Que las autoridades indígenas de las comunidades, CAMPO ALEGRE, DESCANSO, JERUSALÉN, SAN LUIS ALTO PICUDITO Y SANTA ROSA DE JUANAMBÚ, según acta realizada el día veintiséis (26) de abril de 2003, integrada por el pueblo Nasa, con el objeto de preservar los derechos y mejores condiciones de Vida, la Unidad de Tierra, la Cultura y Autonomía para la población Nasa del Putumayo, con domicilio principal en la ciudad de Mocoa.

(…)

[2] Se anexa al expediente contractual

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase e inscríbase en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales la ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO ASONE´WESX, en el Departamento de Putumayo como una entidad de derecho público de carácter especial, con ámbito territorial en las comunidades afiliadas a la asociación, las cuales agrupan los Gobernadores de las siguientes comunidades:

Posteriormente y mediante Resolución No. 152 del 21 de diciembre del 2007, emanada de la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió el cambio de razón social de la Asociación de Cabildos del Pueblo Nasa del Putumayo ASONE'WESX, por Asociación del Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo – KWE'SX KSAX'W

Es decir, que de la lectura de la Resolución ibidem es dable inferir que la hoy ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSXA´W es una asociación de Autoridades tradicionales Indígenas, y de acuerdo a los estipulado en el artículo 1° que modificó el artículo 6° 80 de 1993 **TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR**

Objeto y estructura de la organización

El objetivo principal del ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSXA´W es fortalecer la estructura, áreas y programas de la Asociación para el desarrollo y fortalecimiento integral de las comunidades Nasa a través de la formulación y ejecución de proyectos, convenios, programas a beneficio de la Nacionalidad Nasa y otras organizaciones.

Se encuentra representada por los TU'THËSA quienes se rigen por una estructura de gobierno propio, donde las decisiones son orientadas por los KIWE THÊ', organizativamente, se conforma por cuatro YA'T CXI'DA Pilares (Pilar Espiritual, Pilar Cosmogónico, Pilar Cultural, Pilar Físico) los cuales rigen espiritual, política y administrativamente las siguientes áreas:

- Territorio y territorialidad,
- Medicina ancestral y occidental,
- Cultura y Educación Propia e Intercultural,
- Economía Propia,
- Gobierno Propio y Organización Comunitaria,
- Justicia Propia y Derechos Colectivos.

Áreas de dirección y administración de la KWE'SX KSXA'W

La Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa KWE'SX KSXA'W dentro de las definiciones administrativas y operativas, ha determinado según consta en sus estatutos la siguiente estructura administrativa.

EQUIPO DE DIRECCIÓN:
- Consejo de Autoridades Espirituales (Instancia Cultural del Pueblo Nasa).
- Congreso Regional del Pueblo Nasa del Putumayo (Máxima autoridad política).
- Junta de Autoridades Políticas.
- Consejería (TU´THËSA WE'SX) Conformada por 6 consejeros, de este equipo de trabajo se determina la representación legal, que se escogerá a través de los rituales espirituales.

EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN
- Consejero Representante legal.
- Tesorero. (a)

- Secretario (a)
- Fiscal.

Adicionalmente, la Consejería cuenta con un equipo de apoyo técnico interdisciplinario, el cual apoya todas las áreas de acción en la construcción de estrategias, políticas, programas y proyectos.

Como puede evidenciarse, **la ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSXA´W** se encuentra debidamente reconocido e inscrito en el Registro de Autoridades y/o Cabildos Indígenas de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior. Se en marca dentro de lo establecido en el Decreto 1088 de 1993 en su Artículo

NATURALEZA JURÍDICA. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De esta forma, la Ley 80 de 1993 en su artículo 2 establece entre otras cosas que, se denominan Entidades Estatales a "(…) los territorios indígenas y los municipios (…)", debido a la amplitud que exige el concepto de territorios indígenas, se debe acudir a la Constitución Política para determinar cuáles son los territorios indígenas a los que se refiere la Ley 80 de 1993, encontrando que la Constitución Política en su artículo 329 establece que "(…) La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional.

Mientras se expide la Ley de Ordenamiento Territorial, el Gobierno ha reconocido la prerrogativa de que los resguardos indígenas cuenten con los recursos para la efectivización de sus derechos, la plena garantía de la diversidad étnica y cultural y su autonomía por medio del Decreto 1953 de 2014, el cual crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, en el cual se establecen las condiciones para que los resguardos indígenas puedan contratar.

El Decreto 1953 de 2014 considera únicamente como Entidad Estatal de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 a los territorios y resguardos indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del Sistema General de Participaciones. El Decreto 1953 de 2014 estableció que:

"Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente Decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este Decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto."

En este sentido, el Decreto otorgó capacidad para contratar con el Estado a los resguardos indígenas, capacidad que será ejercida a través de su representante legal. En ese mismo sentido, se ha expresado la Corte Constitucional en sentencia T-001 de 2019 indicando que "De lo expuesto la sala encuentra que el ordenamiento jurídico ha reconocido la importancia de que los pueblos indígenas, y específicamente los resguardos indígenas, cuenten con recursos que efectivicen la protección y garantía de sus derechos fundamentales, y por ello en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 1953 de 2014 se reconoce a los resguardos indígenas como receptores de recursos para el respeto de los derechos fundamentales, en aplicación a los instrumentos internacionales y los artículos constitucionales que dan prerrogativas a las comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional" .

5. PERTINENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Es preciso mencionar que el Pueblo Indígena Nasa del Putumayo se ha organizado política y socialmente a nivel regional mediante el Decreto 1088 del 10/06/1993, conformando la Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo – KWE'SX KSXA'W (en adelante Asociación KWE'SX KSXA'W) que es una entidad de Derecho Público de carácter Especial, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, según registro emanado por la Dirección de

Asuntos Indígena, ROM y Minorías del MINISTERIO DEL INTERIOR. Por definiciones estatutarias la Asociación KWE'SX KSXA'W tiene una duración indefinida, cuyo objetivo principal es de fortalecer la estructura, áreas y programas de la Asociación para el desarrollo y fortalecimiento integral de las comunidades Nasa a través de la formulación y ejecución de proyectos, convenios, programas a beneficio de la Nacionalidad Nasa y otras organizaciones.

Esta organización indígena se encuentra constituida por 38 comunidades Nasa, ubicados en 10 municipios tales como: Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamo, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez, Ipiales (Nariño) y Piamonte Cauca, quienes luchan por la reivindicación de los derechos de UMA KIWE (Madre Tierra), primer sujeto de derechos colectivos, desde esta exigibilidad política de derechos pretendemos mejores las condiciones de vida en el marco de nuestros principios políticos Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía.

Las acciones adelantas por la Asociación KWE'SX KSXA'W guardan su fundamento en la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio, las Autoridades Ancestrales de la Nacionalidad Nasa del Putumayo, e Ipiales Nariño y Piamonte Cauca, invocando las fuerzas de la Espiritualidad de las montañas, los ríos, los páramos, las lagunas, KASNXEKWE (la Gran Serpiente Espiritual), Túneles Sagrados de la espiritualidad del vientre de KWE'SX UMA KIWE (nuestra Madre Tierra, de la furia y de la calma del mar).

Adicionalmente, la Asociación ampara el desarrollo de sus actividades en la PUTX PUÇXANA PIYAÑXI en la que se señala que los principios del Pueblo Nasa guardan su motivación el *"La sabiduría y el pensamiento de la tierra en conjunto con los mayores como ayuda. Imagen de la tierra como mundo y universo, concebida como madre, semilla y casa. Además de ser la despensa natural que nos provee de aire, agua, alimentos y energía".*

Teniendo en cuenta que el Plan de Vida del Pueblo Nasa evidencia que: KWE´SX NEH (primeras autoridades ancestrales), TAPH (las nubes), TAY SEK (el sol), A'TE (la luna), A' (la estrella) KPISX (el trueno), IPX KWET (el fuego), WEJXA (el viento), IPX YAT (la espiritualidad de los volcanes), NUUS (la lluvia), KXTUS (el arco), ÌK (la laguna), FXI´W (las semillas), KWE´SX YAT WALA PAHZ DXIJ JI´PA (casa grande que tiene los cuatro caminos) como fundamento de su cosmogonía, el derecho mayor y la espiritualidad donde habitan los espíritus guardianes de nuestra madre naturaleza quienes remedian, corrigen, limpian, armonizan y equilibran.

De otra parte, en ejercicio del derecho propio en el marco de la interinstitucionalidad entre los NEJWESX (Autoridades Políticas) y el marco de la normatividad vigente colombiana que reconocen la autonomía, el entorno cultural de conformidad a la Ley de origen, JUKTEWE´SX (Derecho Mayor) y los principios culturales de la Nacionalidad Nasa, mantienen dentro de su lógica cultural, lo siguiente:.

- Que la Nacionalidad Nasa bajo lineamientos políticos luche de manera incansable por la unidad de territorios con perspectivas de la reivindicación de la Territorialidad Ancestral por la defensa y liberación de nuestra madre tierra, integrados por diversas sociedades donde compartan entornos culturales, ambientales, productivos, espirituales, cosmogónicos, sociales, organizativos y en la cual se desarrollen diversas actividades cuyos intereses encaminen hacia el bienestar y pervivencia de la vida

- Que las formas de producción y conservación se efectúen bajo la aplicación del calendario ecológico y cosmogónico tales como: fases de la luna, posición del sol, del aire, el clima de conformidad a las prácticas de los rituales mayores y menores.

Que en ejercicio de nuestras facultades conferidas por la normatividad acorde a nuestros principios de pervivencia milenaria definen derogar todas las leyes, decretos, resoluciones y demás normatividades establecidas en el listado de cosas inconstitucionales según determinación mediante sentencias de la corte constitucional".

Además, uno de los elementos fundamentales del Estado colombiano, se enfoca en la identificación y desarrollo de acciones que busquen fortalecer a las organizaciones de base con la implementación de iniciativas del Gobierno nacional.

Aspecto que toma total relevancia, puesto que, como ya se referenció anteriormente, dicha Asociación agrupa la mayor

parte de Cabildos y Resguardos accionantes en los fallos judiciales; además, es preciso mencionar que el estado de gestión de los procesos consultivos se encuentran en alguna de las siguientes etapas: análisis e identificación de Impactos – formulación de medidas de manejo; en esta línea de ideas, es fundamental señalar la importancia de contar con la capacidad y experticia de la Asociación para la formulación de recomendaciones técnicas en el marco del desarrollo de los procesos consultivos con estas comunidades, en aras de que se avance en las etapas de los procesos que dan cumplimiento a los fallos judiciales anteriormente citados, en materia de sustitución de cultivos de uso ilícitos y economías ilegalizadas, así como determinar las afectaciones de las acciones que históricamente el Estado Colombiano ha hecho a las comunidades NASA del departamento del Putumayo, a través de la implementación de los diferentes programas de erradicación aérea PECIG y terrestre PECAT.

Con los elementos descritos anteriormente, es dable afirmar que la Asociación de Autoridades del Pueblo Nasa de Putumayo KWE'SX KSXA'W posee las características establecidas, pero además, tiene la capacidad de formular los insumos técnicos necesarios y suficientes, en el marco de la consulta previa, que le permitan, no solo a la DANCP orientar el proceso, manteniendo así el buen relacionamiento, sino a las entidades de Gobierno nacional y departamental, abordar eficientemente los procesos consultivos ordenados en la Sentencia T-300 de 2017 con las comunidades adscritas a la KWE'SX KSXA'W y que hacen parte del proceso y el fallo de segunda instancia 2020-00370-01 en su integridad.

MODALIDAD DE CONTRATO

El contrato que se pretende celebrar está enmarcado en la modalidad de contratación Directa, el cual se encuentra soportado principalmente por las siguientes normas:

Artículos 113 de la Constitución Política:

"*…Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamentepara la realización de sus fines…*"

La norma en mención establece en su artículo 113 que los órganos del Estado tienen funcionesseparadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

De la Ley 80 de 1993, artículo 2:

"…1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado,las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuentapor ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominaciónque ellas adopten, en todos los órdenes y niveles…".

De la Constitución Política de Colombia, Artículo 69

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficialesy privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".

De la Ley 30 de 1992, Artículo 28.

"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad conla presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales,otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar suscorrespondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

De la ley 30 de 1992, Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entesuniversitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en loreferente a las políticas y la planeación del sector educativo.

"Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar ymanejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

"El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de universidades estatales uoficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presenteley. (…)

De la Ley 489 DE 1998, Articulo 40:

"ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES SUJETOS A REGIMEN ESPECIAL. El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes"

De la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4 literal c inciso primero, modificado por el artículo 92 de laLey 1474 de 2011.

"…*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

(…) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora nosea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a estaley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado ocuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de suactividad…"

Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que los contratos administrativos se regirán por la modalidad de contratación directa (regla general), indicando que para su realización deberá de expedirse el acto administrativo que justifica la contratación directa de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.

"…*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…"*

En desarrollo del principio de coordinación y colaboración establecido en la Constitución Política de Colombia, encontramos el artículo 6 de Ley 489 de 1998 en el artículo 3, numeral 10 de la Ley 1437 de2011 en donde se indica lo siguiente.

De la Ley 489 de 1998.

"…***Artículo 6.- Principio de coordinación****. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y*

cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…"

De la Ley 1437 de 2011.

***Artículo 3o. PRINCIPIOS**. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (…)*

(…)10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento desus derechos a los particulares.

Para la presente contratación es importante tener presente lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pues ella nos define la integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional así:

"…2. Del Sector descentralizado por servicios. (…) f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta; g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

De la ley 2160 de 2021 que modificó parcialmente la ley 80 de 1993

Consagra que los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 pueden celebrar contratos con las entidades Estatales siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en dicha norma, a saber: 1) contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio de Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional, 2) Que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro. 3) Que su objeto objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas

***ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DESELECCION.** La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

*L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, **cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas**.*

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten

con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

Es preciso señalar que la norma distingue entre tres (3) tipos de comunidades: Las primera son los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas. Las segundas son los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Y las terceras son poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas. Tal distinción cobra importancia al momento de establecer los requisitos que se deben tener en cuenta al para poder contratar con uno y otra.

Para el caso de las primeras, es decir son los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, establece como requisito para contratar que su objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.[3]

En cuento a los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 consagra como requisito para contratar que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.[4]

Con relación las poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, la norma consagra un requisito adicional, y es que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.[5]

En tal sentido, se debe indicar que **la ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSXA´W** al ser una Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, se le aplica el como causal de contratación directa el literal L, numeral 4, artículo segundo de la ley 1150 de 20007 modificada por el artículo 2° de la ley 2160 de 2021.

*L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, **cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas**.*

Revisados los estatutos de la **a ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSXA´W** se pudo establecer en el artículo 7° lo siguiente:

Artículo 7. OBJETIVO GENERAL: Respetando la Autonomía de las estructuras NEH WALA (Autoridades Ancestrales) dinamizar los procesos de defensa de los derechos territoriales, preservación de la cultura, el conocimiento y la sabiduría, mediante el fortalecimiento de los YAT ÇXIDA (Pilares) del KWE'SX NASA FXI'ZENXI (Plan de Vida Nasa) KWE'SX KSXA'W, para garantizar el WÊT WÊT FXI'ZENXI de la Nacionalidad Nasa Andino Amazónica.

[3] Artículo 2° de la ley 2160 que modifica el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, numeral 4, literal L

[4] Artículo 2° de la ley 2160 que modifica el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, numeral 4, literal M

[5] Artículo 2° de la ley 2160 que modifica el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, numeral 4, literal N

Se concluye entonces, que **la ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSXA´W** además se tener la calidad de Autoridad tradicional indígena, su objeto está relacionado con con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas, por lo que cumplen con los requisitos establecidos en la ley para contratar y encaja perfectamente dentro de la causal de contratación directa antes referida.

5.1. ENFOQUE DIFERENCIAL

Se justifica la selección objetiva en la realización del Contrato, desde la perspectiva del enfoque diferencial ya reconocido en el bloque de constitucionalidad y en la Carta Política.

a. Marco Jurisprudencial y Constitucional:

La Corte Constitucional al hacer referencia a la protección del derecho de las comunidades étnicas mediante sentencia T-602 de 2003 indicó:

"(…) siempre que no sea posible el retorno al lugar de origen de los desplazados en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas(...) que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados,ya que no puede obviarse que Colombia es un país pluriétnico y multicultural y que buena parte de la población desplazada pertenece a los distintos grupos étnicos, así como tampoco puede olvidarse que dentro de la población afectada un gran porcentaje son mujeres y, bien sabido es que éstas padecen todavía una fuerte discriminación en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Para expresarlo, en otros términos, la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y laopción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas."

De otra parte, el Departamento Nacional de Planeación en su Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional *y territorial, manifestó respecto al enfoque diferencial que:*

"En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuentacon un concepto unificado".

Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manerade reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial".

b. Definición

"El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad.

(…) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, "personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia" (Ministerio de Cultura, 2010).

En conclusión y teniendo en cuenta que este contrato es una estrategia de fortalecimientos con las Organizaciones y los Pueblos Indígenas, a través de metodologías diferenciadas para el desarrollo de procesos de consulta previa y toda vez que el mismo involucra comunidades indígenas como son las pertenecientes a los pueblos indígenas NASA del Departamento del Putumayo, es necesario dar aplicación al enfoque diferencial ya descrito para la celebración de Contrato con la comunidad indígena.

Dado lo anteriormente expuesto, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, del Ministeriode Interior considera que el ASOCIACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO - KWE´SX KSXA´W, es idónea, capaz y con la experiencia requerida, para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, dado que poseen un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la espiritualidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; c) Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); g) Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE DESEMBOLSOS

5.2.1. VALOR DEL CONTRATO: el valor de este contrato interadministrativo es de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($2.188.790.000)**

El valor del contrato será hasta por la suma de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($2.188.790.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el contratista durante la ejecución del contrato incluida la liquidación, los cuales estarán amparados con la disponibilidad presupuestal con que cuenta el Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, así:

No.CDP	FECHA	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	VALOR CDP	VALOR AAFECTAR DE CDP
24224	02-04-2024	37-01-02 AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA	A-03-03-01-034 FORTALECIMIENTO A LA CONSULTA PREVIA. CONVENIO 169 OIT, LEY 21 DE 1991, LEY 70 DE 1993	10	$2.490.000.000,00	$2.188.790.000,00

5.2.1.1. El primer desembolso por el monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($656.637.000,00),** equivalente al 30% del monto total, con la presentación de:

a. Realizar el documento en el que se especifiquen las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa con los resguardos indígenas y entrega de productos en el marco de cada una de los fallos a los que se pretende dar cumplimiento para la ejecución de este proceso, como son Sentencia T-300-2017, Fallo de tutela 2020-00370-01, y Sentencia SU-545 DE 2023. Cabe resaltar que, las fechas y entrega de productos, serán distintos dependiendo a la comunidad con la que se realice la concertación. Este documento que debe ser en medio físico y magnético al momento de construirse tendrá como base: a) el inicio efectivo del contrato,

los tiempos que aprovechan las comunidades para la recreación de su cultura y tradiciones y c) los cronogramas de las otras comunidades vinculadas a este proceso

b. Las hojas de vida del equipo de trabajo.
c. Un Documento metodológico en el que se indique como se efectuaran los entregables

.

5.2.1.2. El segundo desembolso por valor de **MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.094.395.000,00), equivalente al 50%** del monto total se entregará una vez se presenten los siguientes productos, los cuales se dividen por las dos sentencias que se busca cumplir.

SENTENCIA T-300 DE 2017

a. La realización de cinco (5) reuniones del equipo técnico de trabajo (los trece integrantes del equipo mínimo) en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.con el objetivo de ajustar las fechas exactas para materialización de los productos y las actividades para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
b. La realización de dos (2) reuniones de trabajo con la participación del equipo de trabajo y de las autoridades representativas de los territorios en el marco de la Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. Consolidar y terminar el documento que especifica las fechas para el desarrollo de las actividades y la entrega de los productos.
d. La realización de un (1) Ritual de Armonización del KIWE THE “abriendo la palabra” en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.
e. La realización de un (1) acta de concertación del cronograma concertado para cada una de las actividades definidas en la Ruta Metodológica para lo cual deberá hacer entrega de evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
f. La elaboración de un (1) Informe técnico de descripción de las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnico en el marco de la sentencia T-300 de 2017.
g. La elaboración de una (1) Cartografía de las afectaciones territoriales generadas en el marco de la sentencia T-300 de 2017.
h. La elaboración de una Matriz de impactos-afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) en el marco de la sentencia T-300 de 2017.
i. La elaboración de un (1) informe de los espacios internos de discusión y formulación de las medidas de manejo frente a las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.
j. La realización de una (1) Matriz de medidas de manejo y acuerdos propuestos por la comunidad en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.
k.

SENTENCIA SU-545 DE 2023

- Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga las fechas para el desarrollo de las reuniones de consulta previa y entrega de productos. (Cronograma de actividades específicas) en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)

a. La realización de diez (10) reuniones del equipo técnico de trabajo (los trece integrantes del equipo mínimo) en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con el objetivo de ajustar las fechas exactas para materialización de los productos y las actividades para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

b. La realización de cuatro (4) reuniones de trabajo con la participación del equipo de trabajo y de las autoridades representativas de los territorios en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. Consolidar y terminar del documento que especifica las fechas para el desarrollo de las actividades y la entrega de los productos.
d. La realización de dos (2) Rituales de Armonización del KIWE THE "abriendo la palabra" en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)
e. La realización de dos (2) actas de concertación del cronograma concertado para cada una de las actividades definidas en la Ruta Metodológica en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual deberá hacer entrega de evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
f. La elaboración de dos (2) Informes técnicos de descripción de las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnico en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)
g. La elaboración de una (1) Cartografía de las afectaciones territoriales generadas en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)
h. La elaboración de dos (2) Matrices de impactos-afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
i. Desarrollar la propuesta de reconversión económica, que permita la transformación de la economía asociada al cultivo con fines ilícitos de la hoja de coca en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)
j. La realización de dos (2) Matrices de evaluación de alternativas para la reconversión económica planteadas desde la cosmovisión NASA en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
k. La realización de dos (2) Informes de los espacios internos de discusión y recorridos realizados para la formulación de alternativas de reconversión económica en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
l. La realización de dos (2) Documentos que contengan la propuesta de reconversión económica de las comunidades Nasa beneficiarias en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).

SENTENCIA T-300 Y SU-545 DE 2023 EN CONJUNTO

- Actualizar y compilar el informe de las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos sin la realización de la consulta previa en el marco de la Sentencia T-300 de 2017 y el Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)

- Compilar Medidas de Manejo (prevención, corrección, mitigación y/o compensación) y Acuerdos propuestas por las comunidades étnicas para atender las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación a la riqueza cultural y natural del pueblo NASA en el marco de la Sentencia T-300 de 2017 y el Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)

a. La elaboración de dos (2) informes de los espacios internos de discusión y formulación de las medidas de manejo frente a las afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) causadas a los territorios étnicos en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
b. La realización de dos (2) Matrices de medidas de manejo y acuerdos propuestos por la comunidad en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).

5.2.1.3. El tercer desembolso se realiza por valor de **CUATROCIENTOS TREINTE Y SIETE MILLONES SETECIENTOS**

CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($437.758.000,00), equivalente al 20% del monto total, supeditado a la entrega de los siguientes productos:

SENTENCIA T-300

- Acta de Consulta Previa en la etapa de Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identificados, durante las jornadas en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.[6]

a. La realización de un (1) espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
b. La realización de una (1) jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. La realización de una (1) reunión interna de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
d. La realización de un (1) Informe técnico que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa en el marco de Sentencia T-300 de 2017 el cual contendrá: a) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa. b) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa. c) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa e) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

- Acta de Consulta Previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.

a. La realización de un (1) espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
b. La realización de una (1) jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. La realización de una (1) jornada de trabajo interno de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

- Acta de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla. Lo anterior, en el marco de la Sentencia T-300 de 2017.

a. La realización de un (1) Espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos

[6] De conformidad con lo establecido en el Decreto 2353 de 2019 la DANCP es la entidad competente para garantizar el acceso a la consulta previa de las comunidades étnicas del país. Por lo anterior, esta dirección adscrita al Ministerio del Interior será la encargada de levantar el acta de conformidad a las disposiciones de las partes que conforman el Proceso Consultivo, que, para efectos de este proceso, dicho levantamiento estará acompañado por uno de los integrantes del equipo técnico de la Asociación KWE´XS KSA´W.

en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

b. La realización de un (1) espacio en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. La realización de una (1) jornada de trabajo interno de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco de Sentencia T-300 de 2017 para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
d. La realización de un (1) Informe en el marco de Sentencia T-300 de 2017que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa el cual contendrá: i) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa. ii) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa iii) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa iv) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

SENTENCIA SU-545 DE 2023

- Actas de Consulta Previa en la etapa de identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identifica-dos, durante las jornadas en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con: Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio.

a. La realización de dos (2) espacios en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
b. La realización de dos (2) espacios en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa en etapa de identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. La realización de dos (2) jornadas de trabajo interno de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
d. La realización de un (1) Informe en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa el cual contendrá: i) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa. ii) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa iii) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa iv) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

- Acta de consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización en el marco del fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con: Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio.

a. La realización de un (1) espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
b. La realización de un (1) espacio en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa en etapa de acuerdos ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. La realización de una (1) jornada de trabajo interno de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.

- Acta de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla en el marco del fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con: Resguardo NASA Jerusalén San Luis - Alto Picudito, Resguardo Alpes Orientales, Resguardo NASA La Aguadita, Resguardo KWE'SX NASA CSXAYUCE, Resguardo El Descanso, Cabildo NASA KWE'SX TATA WALA y el Cabildo KSXA'W NASA Alto Danubio.

a. La realización de un (1) Espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
b. La realización de un (1) espacio en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa en etapa de protocolización ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. La realización de una (1) jornada de trabajo interno de las comunidades y autoridades indígenas, se realizará con el propósito de analizar las conclusiones generales y especificas del espacio interpartes en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) para lo cual se deberá entregar evidencias fotográficas y listados de asistencia en medio físico y magnético.
d. La realización de un (1) Informe en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de las etapas formulación de acuerdo y protocolización de la Consulta Previa en las comunidades Nasa el cual contendrá: i) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa. ii) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa iii) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa iv) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

- Acta de Consulta Previa en la etapa de Formulación de Medidas de Manejo en función de las impactos-afectaciones identificados, la cual debe contar con la identificación de las potenciales medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación que atiendan a los impactos identificados, durante las jornadas en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con el Resguardo KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó).

a. La realización de un (1) espacios en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos.
b. La realización de un (1) espacios en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. La realización de un (1) informe que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la

etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa el cual contendrá: i) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa; ii) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa; iii) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa; y iv) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

- Acta de consulta previa en la etapa de Formulación de Acuerdos que desarrolle las temáticas analizadas en el espacio de diálogo y que serán objeto de concertación en la etapa de protocolización en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con el Resguardo KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó).

a. La realización de un (1) espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos.
b. La realización de un (1) espacio en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) en el que se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa en etapa de formulación de acuerdos. ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.

- Acta de consulta previa en la etapa de Protocolización, la cual consiste en el alcance de acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarla en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023) con el Resguardo KIWNAS CXHA'B (Alto Lorenzó).

a. La realización de un (1) espacio en el que las comunidades indígenas realizarán una reunión para armonizar y preparar la reunión interpartes con la institucionalidad. Esto implica el análisis de los elementos necesarios que serán discutidos en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).
b. La realización de un (1) espacio en el cual se desarrollará la jornada de análisis y debate respecto de los contenidos de la etapa a materializar entre las autoridades, comunidades y las entidades del Estado convocadas por la DANCP para lo cual se deberá entregar: i) Acta de Consulta Previa en etapa de Protocolización para lo cual se deberá entregar: ii) evidencias fotográficas y iii) listados de asistencia en medio físico y magnético.
c. La realización de un (1) informe que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco de la etapa identificación de impactos y medidas de manejo de la Consulta Previa en las comunidades Nasa el cual contendrá: i) Descripción del desarrollo de las actividades adelantas en el marco de la etapa; ii) Descripción de los desarrollos jurídicos evidenciados en la etapa; iii) Descripción de los elementos técnicos tratados en la etapa; y iv) Análisis sobre el cumplimiento del Derecho Fundamental a la consulta previa en perspectiva de la etapa que se desarrolla.

- Elaboración de un (1) documento de recomendaciones del Pueblo NASA para prevenir la vulneración de su derecho a la consulta previa, el cual estará dividido en dos capítulos: i) en el marco de la Sentencia T-300 de 2017 y ii) en el marco del Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023).

5.2.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.2.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL			
Objetivo	**Actividad**	**Descripción**	**Presupuesto**
Objetivo específico 1	Preparar y concertar la reanudación de los procesos consultivos	Adelantar el proceso de concertación al interior de las comunidades, de armonización desde la cosmovisión NASA y formalización del cronograma de trabajo (actualización de las rutas metodológicas) que permitan reanudar los procesos consultivos	$ 226.312.500,00

Objetivo específico 2	Elaborar la matriz de los impactos o afectaciones (agresiones desde la cosmovisión NASA) generadas a las comunidades étnicas	Actualizar y compilar el informe de las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos sin la realización de la consulta previa	$ 455.000.000,00
Objetivo específico 3	Formular desde la cosmovisión NASA las medidas de manejo y acuerdos a los impactos o afectaciones identificadas	Compilar Medidas de Manejo (prevención, corrección, mitigación y/o compensación) y Acuerdos propuestas por las comunidades étnicas para atender las afectaciones generadas por la implementación de los programas de erradicación a la riqueza cultural y natural del pueblo NASA	$ 315.000.000,00
Objetivo específico 4	Proponer desde la cultura NASA propuestas de reconversión económica	Desarrollar la propuesta de reconversión económica, que permita la transformación de la economía asociada al cultivo con fines ilícitos de la hoja de coca	$ 390.000.000,00
Objetivo específico 5	Realizar reuniones de Consulta Previa para concertar las medidas de manejo y los acuerdos	Concertación de Medidas de Manejo (prevención, corrección, mitigación y/o compensación) y Acuerdos tendientes a atender los impactos-afectaciones generados por la implementación de los programas de erradicación de cultivos ilícitos sin la realización de la consulta previa	$ 712.225.000,00
Objetivo específico 6	Recopilar los aprendizajes de los procesos consultivos ordenados por la Sentencia T-300 de 2017 y el Fallo de Tutela 2020-00370-01 (Sentencia SU-545 de 2023)	Compilar los aprendizajes que las autoridades ancestrales del pueblo NASA resaltaron durante el proceso consultivo de como medida de prevención de la vulneración del derecho a la consulta previa	$ 90.252.500,00
TOTAL			**$ 2.188.790.000,00**

5.2.4. SUPERVISOR.

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable del presente contrato, será ejercido por quien designe por escrito el Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - ordenador del gasto.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 del 2015, y "El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra disponible en la página: http://colombiacompra.gov.co/es/manuales, los riesgos descritos y la forma de mitigarlos se encuentrandescritos en el Anexo 3 “Matriz de Riesgos”.

7. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto No. 1082 de 2015, para el presente contrato no es obligatoria la exigibilidad de garantías, sin embargo, de acuerdo con los riesgos previsibles, para el presente contrato se requerirán las siguientes:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Calidad del servicio prestado	10% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
Responsabilidad civil extracontractual	trescientos (300) SMMLV.	Se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá contener de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, como mínimo los siguientes amparos adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa deperjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad

surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los cuales deberán tener la cobertura del 100% de la cuantía exigible para dicha garantía.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sancionesque se imponga, prórrogas o suspensiones.

En tratándose del convenio de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

8. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

8.1. Exclusión de Vinculación Laboral

Para la celebración del contrato que se derive del presente estudio, se deberá dejar contemplado que ninguno de los empleados de la entidad a contratar serán dependientes por la celebración del contrato; por lo tanto, no tendrán relación laboral alguna con el Ministerio del Interior.

8.2. Régimen de Solidaridad

Con ocasión del convenio a celebrarse, no existirá régimen de solidaridad; por lo tanto, cada parte será responsable por las obligaciones específicas que asuma en virtud del contrato que celebre.

8.3. Derechos de Autor

La titularidad de los derechos morales sobre los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad será propiedad del Ministerio del Interior - Dirección de la Autoridad Nacionalde Consulta Previa. Los derechos patrimoniales de autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial derivadas de las acciones y/o actividades realizadas en el contrato interadministrativo, deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas internas de la Ley 23 de 1982 y demás normas aplicables en Colombia sobre esta materia.

Por lo anterior, el contratista deberá realizar el registro de los derechos de autor de todos los productosgenerados con el contrato a celebrarse a favor del Ministerio del Interior - Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

8.4. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a respetar la confidencialidad y los datos personales de carácter sensiblede los que tenga conocimiento en el desarrollo del contrato, incluso tras haber finalizado su relación contractual. Igualmente, tendrá sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en una conducta descrita en la Ley 1273 de 2009, como en la Ley 1581 de 2012 acorde con el proceso objetodel presente contrato.

Si llegare a presentarse mal manejo de datos e información personales o empresarial, se podrán utilizartodas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se ocasionen.De igual manera, las partes se abstendrán de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes a las intervinientes en el presente contrato.

8.5. Reserva y Confidencialidad de la Información

El Ministerio del Interior considera que la información relacionada con el presente contrato es de carácter confidencial y sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. Lo anterior en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada por el capítulo 25,de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El análisis para determinar si un proceso de contratación está cobijado por un acuerdo internacional oun tratado de libre comercio, no aplica para los procesos cuya modalidad de selección sea contrataciódirecta o mínima cuantía, lo anterior, de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – ColombiaCompra Eficiente, que establece: *"(…) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidadesde selección de contratación directa y de mínima cuantía".*

De conformidad con lo anterior, se observa que **NO** hay Acuerdos Comerciales que cobijen el procesode contratación.

Atentamente,

WILSON VILLEGAS RAMÍREZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Elaboró: Juan Felipe Casas Ochoa (Abogado contratista área de contratación)
Revisó: Carlos Andrés Mora (Equipo técnico Subdirección de Gestión)
Revisó: Cesar Eduardo Pabón Correa (Profesional Especializado)
Revisó y Aprobó: Wilson Villegas Ramírez (Subdirector de Gestión)

Anexos:

ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP
Archivar en: 1103.47.05 Procesos y Procedimientos Apoyo – Proceso de Gestión Contractual